

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2004

Nº 25,098

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 426

(De 5 de mayo de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA CLARISSA PLATA DE AGUIRRE, CON CEDULA Nº 3-56-765, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 3

RESUELTO Nº 429

(De 11 de junio de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA CARMEN CECILIA PEREZ FERNANDEZ, CON CEDULA Nº 8-724-890, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 5

RESUELTO Nº 431

(De 18 de junio de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA MARITZA IVONNE HARPER MC INTOSH, CON CEDULA Nº 8-382-95, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 7

RESUELTO Nº 432

(De 18 de junio de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA CARMEN ERICA EUGINA BRADLEY AGUILAR, CON CEDULA Nº 8-768-309, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 9

RESUELTO Nº 434

(De 28 de junio de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA LOURDES DEL CARMEN CAMARENA CASTILLO, CON CEDULA Nº 8-747-309, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 11

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 047

(De 24 de mayo de 2004)

"RECONOCER A LA FUNDACION DE RESCATE A LA JUVENTUD NACIONAL, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

..... PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD 202-04

(De 27 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y VITTORIO DE SANCTIS DE FERRARI, CON CEDULA Nº E-8-49379, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.". .

..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.6.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

UNIVERSIDAD DE PANAMA CONVENIO DE COORDINACION

(De 5 de julio de 2004)

“CONVENIO DE COORDINACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE PANAMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA UNICA”. PAG. 22

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 229/2001

(De 18 de septiembre de 2001)

“ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SONA, PROVINCIA DE
RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL
ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACION COMERCIAL RESTAURANTE TIPICO MI RANCHITO”.
..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 33-2004

(De 21 de mayo de 2004)

“APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA LAS
BRIAS DE AMADOR S.A.”. PAG. 26

RESOLUCION Nº 39/2004

(De 24 de junio de 2004)

“MODIFICAR LA RESOLUCION Nº 33/2004 DE 21 DE MAYO DE 2004”. PAG. 28

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 187-2004

(De 2 de julio de 2004)

“OTORGAR A HSBC BANK (PANAMA), S.A., LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A
CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA”.
..... PAG. 29

JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA

(De 7 de abril de 2004)

“CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE QUIMICO EN PANAMA”.
..... PAG. 30

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA. PAG. 37

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 426
(De 5 de mayo de 2004)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **JULIO E. LINARES F.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No 8-230-1666, con oficinas ubicadas en Plaza 2000, 4º piso, Vía Nicanor A. de Obarrio (Calle 50), Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **CLARISSA PLATA de AGUIRRE**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No **3-56-765**, con domicilio en Vía Nicanor A. de Obarrio (Calle 50), Nº 48, Edificio El Nance 3-A, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **ROGELIO A. RICORD E. y JACQUELINE CONSTANCE JEAN FRANCOIS**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas; obtenido en la Universidad Santa María la Antigua, copia del diploma de Maestro en Ciencias; obtenido en Louisiana State University y carta de recomendación por el **Bufete Tapia, Linares y Alfaro** sobre su dominio de traducciones de Inglés.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **CLARISSA PLATA de AGUIRRE**; con cédula de identidad personal Nº 3-56-765, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÈS VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 429
(De 11 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada, **MICHELLE ROBLES**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio; portadora de la cédula de identidad personal Nº PE- 8-2532, con oficinas ubicadas en Calle 50, Edificio 2000, piso No 19, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **CARMEN CECILIA PÉREZ FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-724-890, con domicilio en la Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderada Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Inelda C. Howard y Abdiel A. Flynn; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias, obtenido en la Southern Methodist University.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **CARMEN CECILIA PÉREZ FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-724-890, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 431
(De 18 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ENEIDA VALDÉZ TORRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-154-1358, con oficinas ubicadas en Altos de Las Acacias, Calle 6ta, Casa Nº. 210, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARITZA IVONNE HARPER MC INTOSH**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-382-95, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciadas Cynthia E. Gianareas y Juana María B. de Bazán; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés; obtenido en la Universidad de Panamá, copia del diploma del Seminario de Inglés sobre Metodología y Literatura; obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **MARITZA IVONNE HARPER MC INTOSH**; con cédula de identidad personal N° 8-382-95, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 432
(De 18 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-518-2285, con oficinas ubicadas en Marbella, en el Edificio Royal Center, Torre A, Piso 10, Oficina 5 C, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ERICA EUGINA BRADLEY AGUILAR**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-768-309, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Ivette E. Martínez S. y Obdulia John de Herrera**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Sexto Año; obtenido en Crossroads Christian Academy y copia del diploma de Primaria; obtenido en Diablo Elementary School.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **ERICA EUGINA BRADLEY AGUILAR**; con cédula de identidad personal N° 8-768-309, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 434
(De 28 de junio de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **ELIO JOSÉ CAMARENA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio; portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-449, con oficinas ubicadas en Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, Piso 2, Oficina 2-A, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LOURDES DEL CARMEN CAMARENA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-747-309, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez R. y Maite Lasa de Linares; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Relaciones Internacionales; obtenido en The Florida State University.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **LOURDES DEL CARMEN CAMARENA CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 8-747-309, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**RESOLUCIÓN 047
(De 24 de mayo de 2004)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor PIERRE BLANDON, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal; tres-setecientos- trescientos cuarenta y ocho (3-700-348), en su calidad de presidente y representante legal de la FUNDACIÓN DE RESCATE A LA JUVENTUD NACIONAL, debidamente inscrita en el tomo 20247, sigla C, documento 573270 desde el veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004) en el Registro Público, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado, en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley cincuenta y seis (56) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Presentaron además la copia auténtica de la cédula del Representante Legal de la organización; la copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y la certificación del Registro Público, donde consta que la organización no tiene una vigencia de un (1) año a partir de su inscripción, sin embargo, aportaron las pruebas suficientes para acreditar que cuentan con más de un año de estar operando.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organización esta desarrollar una labor de asistencia social y cultural en beneficio de la comunidad panameña.

De manera que, consideramos que los fines y objetivos establecidos por la fundación en sus estatutos, cumplen con el carácter social que va en beneficio de los sectores más afectados de nuestro país, atendiendo con la situación crítica y de riesgo social que plasman los decretos que regulan esta materia enfocando su principal función en el beneficio de un sector específico de la comunidad.

De lo anterior se desprende que la **FUNDACIÓN DE RESCATE A LA JUVENTUD NACIONAL**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **FUNDACIÓN DE RESCATE A LA JUVENTUD NACIONAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD 202-04
(De 27 de abril de 2004)**

Entre los suscritos a saber, ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 8-186-910, ingeniero, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 22 de 30 de junio de 1999, Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, VITTORIO DE SANCTIS DE FERRARI, varón, italiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal E-8-49379, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la empresa, MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 386630, documento 154733 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicios de custodia y seguridad de edificios, instalaciones, viviendas y depósitos de municiones número uno (1) en la Base de Rodman, corregimiento y distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, basado en la Solicitud de Precios DA-44-2003, que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se compromete a prestar a **LA AUTORIDAD** los servicios de custodia y seguridad de edificios, instalaciones, viviendas y depósitos de municiones número uno (1) en la Base de Rodman, corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades necesarias para concretar los servicios, tal como lo especifica el pliego de cargos, documento este que se considera parte integrante del presente contrato y, por lo tanto de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. El compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar los servicios contratados, tales como: equipos, personal, supervisión, dirección técnica y administrativa, uniformes, armas reglamentarias, transporte y cualquier otro recurso conforme a la naturaleza del servicio.

SEGUNDA: DOCUMENTOS

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación:

1. Las condiciones especiales privan sobre los términos de referencia.
2. Las órdenes de cambio, si las hubiera, deberán ajustarse al marco regulatorio de la Ley y del contrato.
3. La Propuesta de **EL CONTRATISTA**

TERCERA: FORMA DE PAGO

LA AUTORIDAD se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este contrato, la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Balboas con Veinte Centésimos (B/.173,842.20) de los cuales Ciento Veintiséis Mil Quinientos Dieciocho Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/.126,518.38) corresponden a la partida presupuestaria No. 1.05.1.1.001.01.14.172 asignada a la vigencia fiscal del año 2004, y el saldo de Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintitrés Balboas con Ochenta y Dos Centésimos (B/.47,323.82) serán cargados a la partida presupuestaria para el año 2005.

LA AUTORIDAD pagará esta suma a través de la presentación de cuentas mensuales por el valor del trabajo realizado cada mes. Los pagos mensuales se efectuarán conforme a los informes y trabajos efectivamente realizados cada mes; cuya revisión y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD** representará los trabajos efectivamente realizados.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a realizar todo el trabajo y a cumplir con todos los requisitos inherentes al mismo, tal como lo indica el Pliego de Cargos, para cada mes en particular; por un período de doce (12 meses), contados a partir del nueve (9) de abril de 2004.

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar este contrato por un período menor o igual al pactado, sobre la base de los mismos precios unitarios establecidos en la propuesta. La misma se podrá hacer mes a mes, por no más de dos (2) prórrogas al mismo contrato, a conveniencia de **LA AUTORIDAD**.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de dar por terminada la relación contractual en el evento de que no sea necesario que **EL CONTRATISTA** continúe dando el servicio de custodia y seguridad, durante el período señalado en esta cláusula y así se lo comunicará a **EL CONTRATISTA** por escrito con un término no menor de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES

EL CONTRATISTA queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen por motivo del cumplimiento de este contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones laborales, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales y cualquier otro que sea de su responsabilidad legal, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos, en las Leyes y Normas Vigentes.

EL CONTRATISTA exonera a **LA AUTORIDAD** de cualquiera de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA: VALIDEZ DEL PLIEGO DE CARGOS

Las partes firmantes concuerdan en la obligatoriedad que tiene el cumplimiento de todo lo contenido en el Pliego de Cargos que forma parte de este contrato, para ambas, ya que no habrá exoneraciones ni variaciones sobre lo allí especificado, salvo las excepciones mencionadas en dicho pliego.

SÉPTIMA: FIANZAS

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la Contraloría General de la República/ Autoridad de la Región Interoceánica, las siguientes fianzas:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** Nº 2112786 expedida por American Assurance Corp., con un límite máximo de responsabilidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 44/100 (B/.34,768.44) que garantiza el debido cumplimiento del presente contrato y para ello se aplica todo lo estipulado en el Pliego de Cargos, específicamente en el titulado "Fianza de Cumplimiento". El valor de esta fianza corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de doce (12) meses o por el tiempo que dure el contrato y doce meses adicionales, para responder por vicios redhibitorios.



EL CONTRATISTA ha presentado certificación expedida por Interoceánica de Seguros, donde consta que ha contratado un seguro por el período que cubre el servicio, con las siguientes coberturas:

1. Certificado de responsabilidad civil total por Doscientos Mil Balboas Con 00/100 (B/.300,000.00).
2. Póliza de responsabilidad, frente a terceros por accidentes automovilísticos por Cincuenta Mil Balboas Con 00/100 (B/.50,000.00).
3. Lesiones Corporales por Cincuenta Mil Balboas Con 00/100 (B/.50,000.00).
4. Daños a la propiedad ajena cada accidente por Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00).
5. Póliza de Seguros de Vida que cubra el personal destacado en las áreas a cubrir, para llevar a cabo las funciones de custodia y seguridad por Cinco Mil Balboas Con 00/100 (B/.5,000.00) por cada unidad.
6. Póliza de Robo con Forzamiento y Escalo por Cien Mil Balboas Con 00/100 (B/.100,000.00) sobre las viviendas que custodian y sus componentes.

Las Pólizas de Seguro, además deben indicar que las mismas no serán canceladas ni modificadas sin notificación escrita a **LA AUTORIDAD**, con una anticipación de quince (15) días calendarios.

Estas pólizas permanecerán en vigencia por el término de doce (12) meses para responder por vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato.

OCTAVA:

Cuando **LA CONTRATISTA** incumpla con las obligaciones pactadas, **LA AUTORIDAD** notificará a **LA FIADORA**, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de la presente reglamentación se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que **LA AUTORIDAD** haya declarado la resolución administrativa del contrato.



NOVENA: TRASPASO DE RESPONSABILIDADES

EL CONTRATISTA no podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a persona alguna, ni parte de este, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las causas que señala este pliego de cargos y el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de los servicios de seguridad y custodia de los bienes, edificios e instalaciones sin la autorización debidamente expedida.
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones y acatar las órdenes impartidas por el representante de **LA AUTORIDAD**.
5. No disponer del personal ni del equipo con la calidad y la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio requerido dentro del periodo fijado.
6. Cuando el Contratista se encuentre en morosidad con la Caja del Seguro Social en concepto de cuotas obrero - patronales del personal asignado a **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMAPRIMERA: DERECHOS DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de establecer nuevas áreas sujetas al servicio de seguridad de otras instalaciones revertidas, cuando así se haga indispensable, dentro del área revertida, sin perjuicio del pago del costo adicional que se acuerde como base el precio del pago propuesto, el cual nunca podrá ser superior a éste. Así mismo **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de dar por terminada la relación contractual antes de su vencimiento, en el evento de que no sea necesario que **EL CONTRATISTA** continúe dando el Servicio de Seguridad

Contratado, durante el período señalado en la cláusula quinta, y así se lo comunicará a **EL CONTRATISTA** por escrito con un término no menor de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

En caso de ausencias o atrasos en la prestación del servicio por causas no imputables a **LA AUTORIDAD**, se le descontará a **EL CONTRATISTA** una multa equivalente al costo del servicio dejado de prestar, ya sea por la ausencia del servicio por turno o por días. El cálculo se hará en función de los precios establecidos en el Formulario de Propuesta para este acto y el descuento se efectuará directamente de los pagos que tenga que hacer mensualmente **LA AUTORIDAD** a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES LEGALES

EL CONTRATISTA deberá responsabilizarse por cualquier clase o tipo de daño que, con ocasión o a consecuencia de la prestación del servicio, se ocasionasen a personas o propiedades ubicadas en las áreas de vigilancias o de terceras personas, sean o no empleados de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante terceros por daños o perjuicios que causen, la misma contratista a sus empleados, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquiera en la ejecución del servicio. En consecuencia, **LA AUTORIDAD**, no será responsable ante terceros, ni autoridades por las obligaciones, deudas o daños que cause **EL CONTRATISTA** en la ejecución del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIZACIÓN

EL CONTRATISTA indemnizará a **LA AUTORIDAD** por cualquier erogación o pago que **LA AUTORIDAD** tuviere que hacer como consecuencia de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase que fueren y cualquiera que sean su cuantía por cualquier acto u omisión de **EL CONTRATISTA**, o de sus agentes, representantes o empleados en relación a la ejecución del servicio.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a dar prioridad de empleo a ciudadanos panameños que hayan perdido sus puestos de trabajo, debido a la

 conversión de bienes o instalaciones, producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos -Carter, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes o que se dicten en el futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS QUE LO REGULAN

Declara **LA CONTRATISTA** que se acoge a las Leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de negación de justicia. (Art.77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por un valor de Ciento Setenta y Tres Balboas Con 85/100 (B/.173.85) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Por LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

Por EL CONTRATISTA

VITTORIO DE SANCTIS DE FERRARI
Representante Legal

Refrendado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
REFRENDO
Contraloría General de la República

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONVENIO DE COORDINACION
(De 5 de julio de 2004)**

Entre los suscritos, **FERNANDO J. GRACIA G.**, en su condición de Ministro de Salud, y Representante Legal del Ministerio de Salud, que en adelante se denominará el **MINSA**, por una parte; y por la otra, **GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES**, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, debidamente facultados para este acto;

CONSIDERANDO:

La Universidad, tiene como funciones, la docencia, la investigación, la extensión, la difusión y los servicios.

El MINSA es el rector de todo lo referente a la salud de la población para lo cual fomenta acciones integrales con otras entidades, con el objeto de mejorar los servicios de atención a la salud en miras a lograr avances sostenibles en la calidad de vida del pueblo panameño.

La Ley 1 de 10 de enero de 2001 " Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana " en su artículo 21 crea el sistema de ventanilla única para que, en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud se centralice el trámite de Registro Sanitario de los productos regulados por dicha ley, e insta a la autoridad de salud, la Universidad de Panamá y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentarlo a través de un convenio interinstitucional.

El artículo 61 de la referida ley designa al Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá como el laboratorio de referencia para el análisis de los medicamentos y otros productos de la salud, sin perjuicio de la acreditación de otros laboratorios en el futuro.

El Ministerio de Economía y Finanzas implementó el sistema de Boleta Múltiple de Pago de Tributos (BMPT), por lo que el pago de derecho de registro sanitario correspondiente a la entidad en mención deberá ser realizado en la Caja de Ahorros o en el Banco Nacional de Panamá por parte del interesado, aportando posteriormente el recibo original para cotejo y una copia ante la Ventanilla Única de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, realizar los trámites pertinentes con la empresa Franqueadora Panamá, S.A., a fin de proveer el servicio de franqueo a los usuarios.

Por todo lo anterior, las partes,

CONVIENEN:

Celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo, regular el procedimiento de la "Ventanilla Única", creada mediante Ley 1 de 2001, mediante la cual el IEA de la **UNIVERSIDAD** fue designado como el laboratorio de referencia para los fines de la Ley aludida, sin perjuicio de la acreditación de otros laboratorios en el futuro.

SEGUNDA: EL **MINSA**, a través de la Ventanilla Única se compromete con el IEA de la **UNIVERSIDAD** a:

- 1- Recibir la cantidad de muestras o patrones previstos para los análisis y cualquiera documentación adicional previamente establecida por el IEA.
- 2- Cobrar el costo de los análisis conforme a las tasas por servicios que haya establecido la **UNIVERSIDAD** mediante reglamentación.
- 3- Depositar diariamente los montos recaudados en favor del IEA de la **UNIVERSIDAD**, en la cuenta especial denominada **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ – INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANÁLISIS – FONDO DE AUTOGESTIÓN # 05-02-0003-5**, designada para tal fin, salvo aquellos correspondientes a controles posteriores, que no cuenten con las muestras y/o documentación respectiva, que se encuentren exceptuados o tengan un procedimiento distinto según la normativa vigente.
- 4- Emitir para el IEA de la **UNIVERSIDAD**, copia correspondiente de los formularios de liquidación numerados con el detalle de los cobros realizados en su favor.

TERCERA: La **UNIVERSIDAD**, a través del IEA, se compromete con el **MINSA** a:

- 1- Retirar diariamente de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del **MINSA**, las muestras recibidas en la Ventanilla Única, así como las copias de los formularios de liquidación señalados, por su propio medio de transporte.
- 2- Remitir a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del **MINSA**, en forma ágil y eficiente, los certificados de análisis correspondientes, una vez concluidos.
- 3- Coordinar en forma oportuna lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, para la comunicación efectiva a los usuarios.

CUARTA: Las partes se comprometen a mantener comunicación por escrita sobre cualquier cambio o asunto relacionado al funcionamiento de la Ventanilla Única.

QUINTA: El presente convenio entrará a regir a partir de su firma, y su duración será indefinida, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan adicionar o modificar sus cláusulas por motivos justificados.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Por el **MINSA**,

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro

Por la **UNIVERSIDAD**,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Rector

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 229/2001
(De 18 de septiembre de 2001)**

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

*Que la señora Marlene Avecilla de González, con cédula de identidad personal Nº 9-96-258, en su condición de propietaria, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante del establecimiento con denominación comercial **RESTAURANTE TIPICO MI RANCHITO**, ubicado en Calle Principal, Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.*

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Soná, Provincia de Veraguas, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento con denominación comercial RESTAURANTE TIPICO MI RANCHITO.*

SEGUNDO: *Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.*

TERCERO: *Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No.5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964.*

CUARTO: *Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.*

QUINTO: *Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Soná.*

PARAGRAFO: *Se le advierte a la empresa que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No.85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento, se revocará la presente recomendación.*

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LIRIOLA PITTI L.
Gerente General

**RESOLUCION Nº 33-2004
(De 21 de mayo de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva, la solicitud presentada por la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR S. A** inscrita a Ficha 415375, Documento 335499 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto hotelero denominado **LAS BRISAS DE AMADOR**.

Que de acuerdo a los informes técnicos del IPAT el proyecto consiste en un conjunto de hospedaje de 180 suites de dos módulos habitacionales distribuidas en 10 edificios los cuales serán administrados bajo la modalidad de tiempo compartido, un hotel de 300 habitaciones con servicios complementarios de restaurantes, un gran mall comercial con 99 locales comerciales, plaza de restaurantes Centro de Convenciones, plaza de estacionamientos y marina para yates y veleros.

Que la empresa promotora del proyecto ha declarado una inversión de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/48.081.840)**, cifra que supera el mínimo a invertir de acuerdo a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que de acuerdo al análisis de la documentación contentiva de la solicitud en referencia presentada por la empresa promotora del proyecto y de los informes técnicos emitidos por funcionarios del IPAT, la empresa cumple con los requisitos formales, económicos, técnicos y turísticos para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en forma unánime y en base a la facultad que le confiere la Ley, **L**

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR S. A.**, inscrita a Ficha 415375, Documento 335499 de la Sección de micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **LAS BRISAS DE AMADOR**, ubicado en La Calzada de Amador, Isla Perico, Provincia de Panamá, con lo cual podrá beneficiarse de los siguientes incentivos fiscales:

- 1) exoneración del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de material, equipo, enseres, muebles, vehículos automotores a ser utilizados en la ejecución y puesta en marcha del proyecto, por un término de 20 años.
- 2) Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, por un termino de 20 años.
- 3) Exoneración total del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, por 15 años.
- 4) Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5) Exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Solicitar a la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR S. A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, luego de lo cual se procederá con la debida inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria a.i.

RESOLUCION N° 39-2004
(De 24 de junio de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.33/2004 de 21 de mayo de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR, S.A.**, inscrita a Ficha 415375, Documento 335499 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico **LAS BRISAS DE AMADOR**, ubicado en la Calzada de Amador, Isla Perico, Provincia de Panamá.

Que por error involuntario se omitió dentro de los incentivos fiscales el beneficio a la empresa de la exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

Que se hace necesario realizar la corrección a dicha resolución, con la finalidad de que la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR, S.A.** pueda hacer uso del incentivo otorgado por la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No.33/2004 de 21 de mayo de 2004, en lo que se refiere a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, la cual quedará de la siguiente manera:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **LAS BRISAS DE AMADOR, S.A.**, inscrita a Ficha 415375, Documento 335499 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **LAS BRISAS DE AMADOR**, ubicado en La Calzada de Amador, Isla Perico, Provincia de Panamá, con lo cual podrá beneficiarse de los siguientes incentivos fiscales:

- 1- Exoneración del Impuesto de Importación, así como también el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), que recaigan sobre la introducción de material, equipo, enseres, muebles, vehículos automotores a ser utilizados en la ejecución y puesta en marcha del proyecto, por un término de 20 años.
- 2- Exoneración del Impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, por un término de 20 años.
- 3- Exoneración total del Impuesto sobre la Renta derivado de la actividad de la empresa, por 15 años.

- 4- Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

Exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Las demás partes de la Resolución que no han sido objeto de modificación seguirán rigiendo de acuerdo a la resolución original.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE.-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente a.i.

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria, a.i.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 187-2004
(De 2 de julio de 2004)

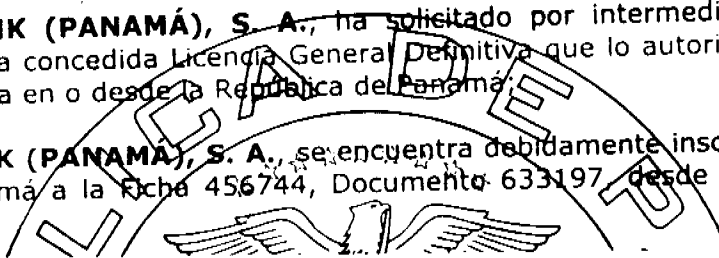
LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B No. 185-2004 de 24 de junio de 2004, otorgó a **HSBC BANK (PANAMÁ), S. A.**, Permiso Temporal por el término de noventa (90) días para que llevara a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución;

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S. A.**, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia General Definitiva que lo autorice para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República del Panamá;

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S. A.**, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 456744, Documento 633197 desde el 25 de junio de 2004;



Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitud de Licencia Bancaria, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, Licencia General que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá, y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice expresamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, el dos (2) de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA
(De 7 de abril de 2004)

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE QUÍMICO EN PANAMA

CAPÍTULO I DE LA ÉTICA PARA CON LA PROFESIÓN

Son deberes y obligaciones de los profesionales químicos:

- 1- Resaltar la importancia y el avance de las ciencias químicas, así como de sus aplicaciones tecnológicas.

- 2- Dignificar la profesión de químico en el país, anteponiendo el prestigio de la profesión a los intereses personales.
- 3- Conservar una conducta profesional sana.
- 4- Realizar su trabajo con profesionalismo, eficiencia y honradez.
- 5- Mantener y defender las normas del Código de Ética.
- 6- Conocer las normas jurídicas y éticas que rigen el ejercicio de la profesión.
- 7- Ser pulcro y correcto en sus relaciones profesionales.
- 8- Buscar el mejoramiento constante de la legislación de la profesión de químico, así como de las condiciones para su buen ejercicio, en concordancia con el beneficio directo e indirecto de la colectividad panameña.
- 9- Reportar a la entidad correspondiente toda actividad que lesione el buen ejercicio de la profesión de la química.
- 10- Ser honrado y diligente al exponer a la entidad correspondiente los errores o fraudes relacionados con la profesión, de los cuales tenga conocimiento.
- 11- Recurrir a los tribunales de justicia, si hubiese causa justificada para reclamar sus derechos profesionales.
- 12- Colaborar en caso de urgencia o tragedia, nacional o internacional, cuando sus servicios como químico así lo requiera.
- 13- Rechazar trabajos que con conocimiento de causa violan las leyes y reglamentos vigentes, y en particular de empresas no legalmente establecidas.
- 14- Realizar las labores de peritaje a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad científica, con imparcialidad y de acuerdo a su leal saber y entender.
- 15- Ser cuidadoso, juicioso y exactos en todos sus cálculos y procedimientos, y en la formulación de informes, proyectos y testimonios.
- 16- Reconocer su responsabilidad profesional o patrimonial cuando haya incurrido en error profesional, o inducido a error involuntario.
- 17- Divulgar mediante charlas, conferencias, publicaciones y otros, los conocimientos adquiridos durante el ejercicio de la profesión, siempre y cuando dicha divulgación no lesione los derechos legales que sobre ella pueda tener otras personas o instituciones.

Son prohibiciones de los profesionales químicos:

- 1- Dar fe con su firma como profesional idóneo a actas, certificados, especificaciones, dictámenes, memorias, informes u otros trabajos que no hayan sido ejecutados o supervisados personalmente.
- 2- Participar directa o indirectamente en el desarrollo de armas químicas o bioquímicas.
- 3- Proporcionar su nombre o imagen para propagandas o actividades no decorosas para la profesión.
- 4- Contravenir o ser causa para que otros contravengan las leyes y reglamentos establecidos sobre el ejercicio de la profesión.
- 5- Realizar trabajos contrarios a la buena práctica de la profesión, e incurrir en omisiones culposas, aún cuando se trate de cumplir órdenes de autoridades o empleadores.
- 6- Realizar trabajos que están más allá de su capacidad y/o disponibilidad.
- 7- Realizar una multiplicidad de trabajos remunerados en el mismo horario.

CAPÍTULO II DE LA ÉTICA PARA CON LOS COLEGAS

Son deberes y obligaciones de los profesionales químicos:

- 1- Tratar con respeto a sus colegas, sean o no compañeros de trabajo.
- 2- Respetar las ideas políticas, religiosas y filosóficas de sus colegas.
- 3- Ser constructivo en la formulación de críticas sobre la labor u opiniones profesionales de un colega.
- 4- Mantener fuera de lo profesional, toda diferencia personal que pueda tener con un colega.
- 5- Denunciar las violaciones a la ley que regula el ejercicio de la profesión de químico, el Código de Ética de la profesión y las leyes de la República, que haya cometido un colega.

- 6- Ser responsable y justo en la formulación de denuncias sobre las actividades ilícitas o no éticas de un colega.
- 7- Ser cuidadoso y juicioso en el desarrollo de un experimento que potencialmente pueda poner en peligro su integridad física o la de un colega, así como la de todo el personal de trabajo.
- 8- Socorrer (o en su lugar buscar la ayuda necesaria) a un colega cuya integridad física se encuentre en peligro.
- 9- Ser honesto en la presentación de sus credenciales para un concurso a una plaza de trabajo.
- 10- Colaborar con sus colegas y compañeros de trabajo para que realicen sus funciones más eficientemente.
- 11- Reconocer el esfuerzo y/o contribución intelectual de un colega en el logro de resultados que profesionalmente haya obtenido con dicho colega.
- 12- Respetar los derechos de colegas a pagos u otros beneficios patrimoniales, por la prestación de servicios profesionales que en conjunto haya realizado con dicho colega.

Son prohibiciones de los profesionales químicos:

- 1- Injuriar, de palabra o por escrito, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio lícito de otro profesional químico.
- 2- Hacerse propaganda engañosa
- 3- Plagiar datos, ideas, informes, publicaciones, dictámenes, trabajos científicos, etc.

- 4- Hacer investigación de los trabajos profesionales de un colega con el cual se tenga relaciones de afinidad consanguinidad.
- 5- Ejercer influencias, u ofrecer comisiones u otras prebendas, para la obtención de un trabajo profesional o promoción, ya sea para sí mismo o para otro colega..
- 6- Aceptar compensación alguna por gestionar o conseguir un trabajo o promoción para otro colega.
- 7- Nombrar a personas que carezcan de la idoneidad como químico para laborar en posiciones que deben ser ocupadas por profesionales idóneos.
- 8- Despojar injustamente a un colega de su empleo.
- 9- Tratar de suplantar a otro químico, sabiendo que éste ya ha dado los pasos definitivos para su contratación.
- 10- Utilizar ventajas de la posición que ocupe para interferir en el libre ejercicio de la profesión de un colega.

CAPÍTULO III DE LA ÉTICA PARA CON LOS PATRONOS

Los profesionales químicos deberán:

- 1- Proceder con lealtad, poniendo al servicio de los intereses que representan: fidelidad, honestidad, dedicación, cooperación y confidencialidad.
- 2- Conservar y proteger la confidencialidad de los datos técnicos, financieros y de toda aquella información sujeta a secreto industrial o comercial.
- 3- Ser imparcial en situaciones de discrepancia entre sus patronos y otros empleados.
- 4- Ser prudente y cuidadoso sobre informaciones que puedan ser objeto de una patente.
- 5- Respetar los derechos acordados con su empresa sobre el uso y explotación de inventos en los cuales haya participado.

Son prohibiciones de los profesionales químicos:

- 1- Utilizar las instalaciones físicas de la empresa o institución para la cual trabaja, sin el consentimiento del propietario, para realizar actividades de índole personal.

CAPÍTULO IV DE LA ÉTICA PARA CON LA SOCIEDAD

Los profesionales químicos deberán:

- 1- Velar por el mejoramiento de las condiciones socio-económicas del país, a través de un trabajo con alto grado de profesionalismo.
- 2- Tener presente el cumplimiento de sus deberes como ciudadano y el deber de favorecer a la comunidad en general con el ejercicio honesto de su profesión, teniendo como fin primordial el bien común.
- 3- Acatar las leyes de la República, el Código de salud y sus Reglamentos o cualquiera otra norma que tenga como finalidad salvaguardar el medio ambiente y la salud de los asociados.
- 4- Mantenerse actualizado en las áreas de su profesión, así como en su aplicación y transmisión del conocimiento.

Son prohibiciones de los profesionales químicos:

- 1- Participar en la elaboración de productos que, con conocimiento de causa, pueden afectar la salud de los consumidores.
- 2- Promover o mercadear productos defectuosos o de calidad inferior a la establecida.

CAPÍTULO V DE LOS SALARIOS Y HONORARIOS

Son deberes y obligaciones de los profesionales químicos:

- 1- Cobrar honorarios por el desarrollo de toda actividad que según la ley y sus reglamentos sean consideradas como actividad profesional.
- 2- Ser justo en la estimación y cobros de honorarios por servicios prestados.
- 3- Fijar sus salarios u honorarios sobre la base del tiempo de dedicación solicitado, el grado de dificultad de la labor a realizar, la experiencia y grado académico requerida, así como de los honorarios establecidos por servicios similares.

- 4- Fijar el monto de su salario, sobre la base de lo establecido por la Junta Técnica de Química.
- 5- Velar por el cumplimiento de sus reivindicaciones salariales.
- 6- Procurar un continuo mejoramiento salarial personal, así como de sus colegas.
- 7- Establecer mediante contrato sus salarios u honorarios antes de comprometerse a efectuar un trabajo profesional.

Son prohibiciones de los profesionales químicos:

- 1- Competir con los colegas en el cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional de otros.
- 2- Recibir o dar remuneraciones (en dinero u otros beneficios) para el desarrollo de actividades químicas ilícitas.
- 3- Recibir u otorgar honorarios o ventajas patrimoniales o de otra índole, por actividades o servicios cuya obligación es implícita.
- 4- Renunciar a honorarios merecidos con la intención de obtener otros beneficios.
- 5- Recibir honorarios por servicios no prestados, o deficientemente ofrecidos.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Los profesionales de la química que incumplan con lo establecido en este código y demás reglamento que de él se deriven, estarán sujeto a las sanciones, según la gravedad de la falta cometida, en el siguiente orden:

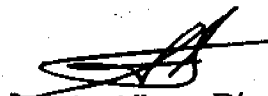
1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita,
3. Imposibilidad de ser distinguido como representante de los químicos en eventos nacionales e internacionales.

4. Imposibilidad de ejercer cargos en la Junta Técnica Nacional de Química.
5. Suspensión temporal de la idoneidad. El reincidente que lo amerite, será suspendido definitivamente.
6. Retiro definitivo de la idoneidad.

Aprobado por la Junta Técnica Nacional de Química en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2004.


Dr. Rafael E. Vasquez
Presidente

Colegio Panameño de Químicos


Lic. Albano Díaz
Secretario Administrativo
Colegio Panameño de Químico

Lic. Marcia Pastor
Secretaria de Finanzas
Ministerio de Comercio e Industria

Lic. Ismael Sánchez
Secretario de Promociones
Ministerio de Salud

Dr. René Araúz
Fiscal
Universidad de Panamá

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diez (10) de junio de dos mil cuatro (2004).

Se ha recibido por el Departamento de Mercantil, de esta Institución, estudio sobre la posibilidad de colocar una nota marginal de advertencia sobre, "la inscripción efectuada bajo el asiento 131569 del tomo 2003, correspondiente a la sociedad Cores International S.A".

Según constancias registrales, la Escritura Pública N° 4502, de 12 de junio de 2003, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el acta de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada Cores International, S.A., ingresa a esta Institución bajo el asiento 131569 del tomo 2003 del Diario, inscribiéndose el 2 de diciembre de 2003, bajo el documento 556686 del Sistema de Imágenes Digitales.

De un nuevo estudio se advierte que se inscribió el documento anteriormente citado encontrándose la Sociedad Cores International, S.A., morosa en cuanto a el pago de la Tasa Única, de acuerdo a nuestro ordenamiento fiscal.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790, toda vez que de acuerdo al artículo 318-A, parágrafo 1, del Código Fiscal, "... la falta de pago de la tasa en el periodo que se cause, tendrá como efecto la no inscripción de ningún acto o documento o acuerdo.....".

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la sociedad Cores International, S.A., inscrita en la ficha 417639, de la Sección de Sociedades Mercantiles y sobre

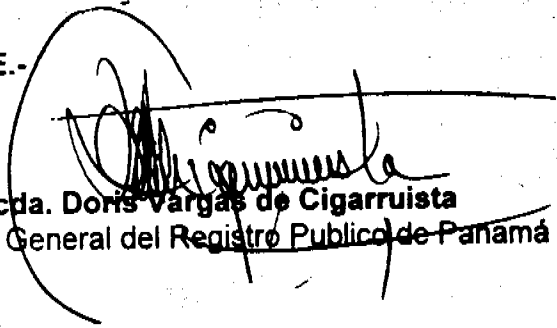
Escritura Pública Nº 4502, de 12 de junio de 2003, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el acta de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada Cores International, S.A.; ingresada mediante asiento 131569 del tomo 2003 del Diario, e inscrita el 2 de diciembre de 2003, en el documento 556686, de la ficha, 417639 del Sistema de Imágenes Digitales.

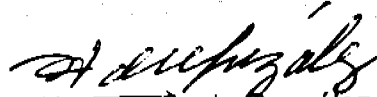
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal / EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

En base a la solicitud suscrita por la señora Adelina Petra María Ureta de Lloyd, con cédula de identidad personal No 8-77-957, la cual fue presentada en el Departamento de Asesoría Legal el día 20 de febrero de 2004, en donde solicita al Registro Público, ordene colocar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la finca No 6166 inscrita al tomo 608, folio 194 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

De acuerdo a la solicitud presentada, por la señora Adelina Ureta de Lloyd, se ha procedido con el estudio y verificación de las constancias registrales en la Sección de Panamá Dos.

De conformidad con las constancias registrales mediante el asiento 2374 tomo 267, ingresa la Escritura Pública No 389 del 26 de enero de 1988, proveniente de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza la Sucesión Intestada del señor Pedro A. Ureta Cosme, la misma se encuentra inscrita según rollo 27390, documento 4, desde el 27 de julio de 1998. En dicha inscripción de la Escritura Pública antes mencionada, se determinaron las porciones correspondientes para cada heredero quedando la adjudicación de la siguiente manera:

Adelina Petra Ureta Almengor de Lloyd (3/10) tres décimas partes. Pedro Antonio Ureta Almengor, Aura Margarita Ureta Almengor, Clara Josefina del Carmen Ureta Martez, Juan José María Rito Ureta Martez, Cecilia del Rosario Ureta Almengor, Juan Rafael Ureta Almengor, Graciela Mercedes Ureta Martez a estos últimos le correspondieron (1/10) una décima parte.

Igualmente de conformidad con las constancias registrales se observa, que bajo asiento 5906 del tomo 2002, ingresa la Escritura Pública No 282 de 10 de enero de 2002, proveniente de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, en la cual Graciela Mercedes Ureta Martez vende la parte que le corresponde de la finca No 6166 inscrita al tomo 608, folio 194, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, a favor de la señora Adelina Petra María Ureta de Lloyd.

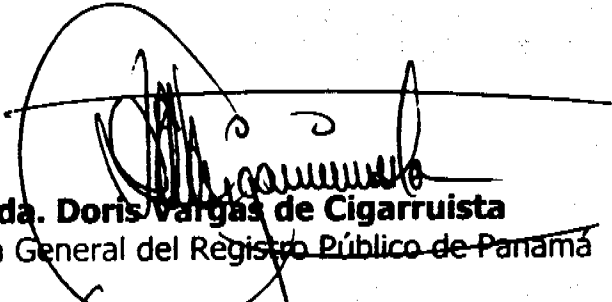
Cabe resaltar que, en la cláusula primera del contrato de compra y venta se transcribe que la señora Graciela Mercedes Ureta Martez, es propietaria de 1/7 una séptima parte de la finca No 6166 arriba mencionada, cuando debió decir que la señora Graciela Mercedes Ureta de Martez era propietaria de 1/10 una décima parte de la finca No 6166, inscribiéndose ésta Escritura Pública, según Documento Redi No 311522 desde el 22 de enero de 2002.

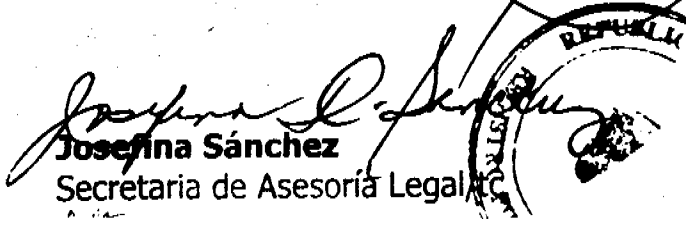
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 6166, inscrita al tomo 608, folio 194, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, al igual que sobre el asiento 5906 tomo 2002 del Diario.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo No 1795, y 1790 del Código Civil.
CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Josefina Sánchez

Secretaria de Asesoría Legal

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, nueve (09) de junio de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado informe del Departamento de Panamá 2, del Registro Público, en relación a la dualidad de inscripciones existentes sobre la finca N° 13067, del tomo 1201, folio 444, de la provincia de Chiriquí, de propiedad de Enrique Rascon Miranda Enrique.

Según constancias registrales se advierte que la finca N° 13067, del tomo 1201, folio 444, de la provincia de Chiriquí fue actualizada en el sistema de emulación de esta Institución 10 de marzo de 1998, bajo el Código 4401.

Bajo la finca identificada como N° 13067, código de ubicación 4401, fue inscrito secuestro proferido por el Juez Municipal del distrito de Bugaba, mediante Auto N° 74 del 10 de junio de 1998, remitido mediante Oficio N° 1233, de 16 de junio de 1998 y Oficio N° 2040 de 28 de septiembre de 1999, propuesto por Augusto Castillo Batista contra Enrique Ramón Miranda, piezas procesales ingresadas mediante los asientos 11159 del tomo 269 y asiento 46380 tomo 279 del Diario e inscritos el 17 de noviembre de 1999.

Posteriormente la finca N° 13067, fue nuevamente actualizada bajo el código 4403, el 28 de mayo de 1998, inscribiéndose el embargo ordenado por la Juez de Circuito de Chiriquí, mediante Auto N° 624 de 29 de mayo de 2003, adicionado por Auto N° 1246 de 5 de septiembre de 2003, remitido por Oficio N° 1175 de 22 de septiembre de 2003, y Oficio N° 624, de 29 de mayo de 2003, propuesto por Fundación para el desarrollo sostenible (FUNDES) contra Enrique Rascon Miranda y otro, ingresados bajo los asientos 114884 y 108823 ambos del tomo 2003 del diario, inscrito el 7 de noviembre de 2003.

Igualmente advierte esta Institución que los códigos de ubicación establecidos en ambas actualizaciones sobre la finca N° 13067, tomo 1201, folio 444, de la provincia de Chiriquí, son incorrecto, toda vez que el inmueble anterior le corresponde el código de ubicación 4417.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho de que se actualizo en dos ocasiones la finca inscribiéndose sobre cada una medidas cautelares diversas por lo que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca N° 13067, del tomo 1201, folio 444, de la provincia de Chiriquí, de propiedad de Enrique Rascon Miranda, en ambas actualizaciones, identificada con los códigos de ubicación N° 4403 y 4401 y sobre las inscripciones practicadas bajo los asientos 114884 y 108823 del tomo 2003 del Diario.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Licda. Doris Vargas de Cigarrulsta
Directora General del Registro Público de Panamá

Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/EG

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dos (2) de junio de ~~dos mil cuatro~~ ^{Pesa Pública en la Gaceta Oficial} (2004).

Sobre la Finca número 20126, inscrita al Folio 500 del Tomo 480, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, pesa una Nota Marginal de Advertencia, fechada ocho (8) de enero de dos mil dos (2002), referente a la inscripción practicada al Asiento 7768 del Tomo 2000 del Diario, respecto de la Escritura Pública No. 23,433 de 25 de octubre de 1999, por la cual MELIDA SORIANO BARAHONA, S.A., vende la finca 20126, de su propiedad, a JEANNETTE DE VEGA, documento que se inscribió el día 26 de enero de 2000. Se anotó en el Asiento 7768 del Tomo 2000, una nota marginal de advertencia, toda vez que, el día 6 de diciembre de 1999 se inscribió la Escritura Pública No. 8,528 de 25 de noviembre de 1999, por la cual MELIDA SORIANO BARAHONA, S.A., vende la finca 20126, de su propiedad, a IRENE ATONAIÐAN DE STAHL.

De conformidad con las constancias registrales, ingresó el Asiento 17588 del Tomo 2004 del Diario, respecto de la Sentencia No. 3/255-02 fechada 27 de enero de 2004, proferida por el Juzgado Tercero del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por la cual se declara nula y se deja sin validez legal, la inscripción en el Registro Público de la venta de la Finca 20126 a favor de JEANNETTE VEGA, realizada el día 26 de enero de 2000, se ordena la cancelación de la inscripción practicada sobre la Finca 20126 como consecuencia de la ilegalidad de la misma, y se declara a IRENE ATONAIÐAN DE STAHL con cédula de identidad personal No. 8-228-635, como la legítima propietaria de la Finca 20126, inscrita al Folio 500 del Tomo 480, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

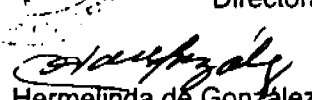
Se desprende claramente que este hecho expuesto, sobre el Asiento 17588 del Tomo 2004 del Diario, subsana la inscripción producto de la nota marginal de advertencia.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Levantar la Nota Marginal de Advertencia fechada ocho (8) de enero de dos mil dos (2002), que pesa sobre la Finca 20126, inscrita al Folio 500 del Tomo 480, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, al igual que sobre la inscripción practicada en el Asiento **7768** del Tomo **2000** del Diario, referente a la Escritura Pública No. 23,433 de 25 de octubre de 1999, por la cual MELIDA SORIANO BARAHONA, S.A., vende la finca 20126, de su propiedad, a JEANNETTE DE VEGA.

Fundamento de Derecho: Artículo 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE,


Lidia Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaría de Asesoría Legal



Doc 630275

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 20-04
(De 17 de junio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.22

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER de generales conocidas en autos, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Veintisiete (27) de mayo de dos mil cuatro (2004).**

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que SE FIJA el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004)**, a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, como nueva fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro de este sumario seguido a **JORGE JAVIER AGUSTINE PLUMER**, por el delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA** relacionado con **DROGAS**.

La Doctora **ASUNCION ALONSO DE MONTALVO**, continúa como defensora de oficio del precitado **AGUSTINE PLUMER**.

Como quiera que se desconoce el paradero actual del encartado, se ordena su notificación mediante el mecanismo previsto en el artículo 2306 y siguientes del Texto Unico del Código Judicial.

Confeccionese de inmediato el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítase a la Secretaría Administrativa del Organo Judicial para su debida publicación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ SUPLENTE ENCARGADA,

(FDO) LICDA. LENIA ESTHER VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

(FDO) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a CELESTINO BATISTA CAMARGO, varón, panameño, con cédula No. 9-179-784, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado, cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 29 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Celestino Batista Camargo

Notifiquese,

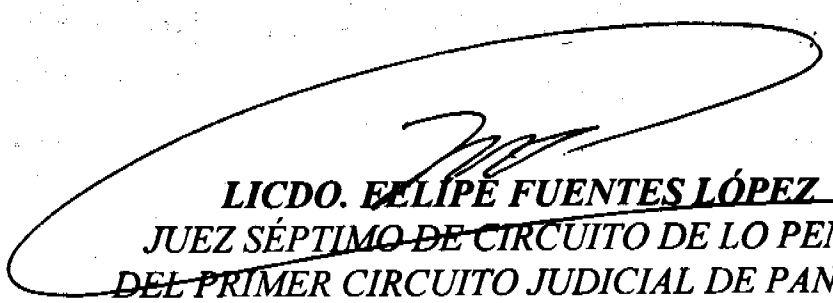
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

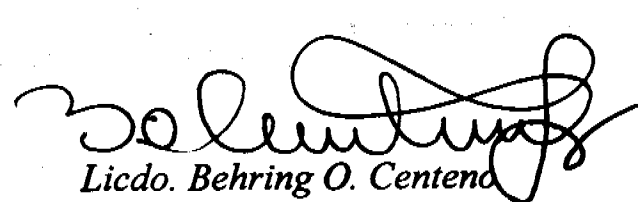
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado CELESTINO BATISTA CAMARGO, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5608

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 61.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MANUEL GARCIA, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL** (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

**“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá,
veintinueve (29) de octubre de dos mil tres (2,003)**

VISTOS:



.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **MANUEL GARCIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Cubana, con Pasaporte N°. 044781707 y ...; por supuestos infractores de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal; es decir, por el delito de **Falsedad de Documentos en General**.-

.....
Se **MANTIENE** a la Lcda. Rosario Granda de Brandao, en la defensa del imputado **MANUEL GARCIA** y ...-

.....
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles comunes, para aducir las pruebas que a bien tengan.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Oscar E. Carrasquilla R., Secretario Encargado”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

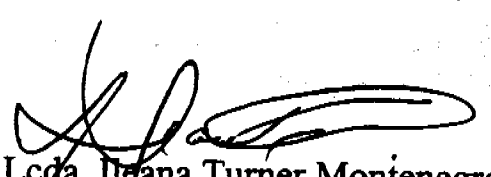
Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,
Secretaria Encargada.-

Exp. 2948

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.62

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

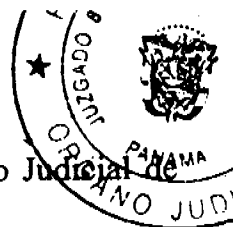
RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **26 de agosto de 2004, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RAFAEL ARTURO YOUNG VIRZI**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Zheng Hou Ven.-

Se tiene ...al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **RAFAEL YOUNG**.-

NOTIFIQUESE



(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Luzmila Castillo, Secretaria Encargada.

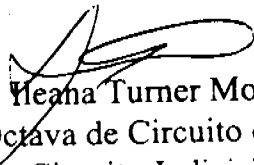
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil
cuatro (2,004).-


Lda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo,
Secretaria Encargada

Exp. 5386
/cr

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 63.-

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS o LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL, enjuiciado por el delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, cometido en perjuicio de Ingeniería "Dos L", S. A., hecho denunciado por Orlando A. Barsallo y Asociados; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2,004)

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS**, varón, de nacionalidad Dominicano, con Pasaporte Nº. B25392031, nacido el 6 de mayo de 1970, en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de los Sres. Miguel A: Rivera y Dorca Morlas de Rivera, residente en el Edificio "Cancún, Sector de Obarrio, piso 14, apto. 14-C" o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 8-356-80, nacido el 4 de marzo de 1965, hijo de los Sres. Emma Rangel y Juan Rodríguez, residente en Calle 14, El Cangrejo, Torre "Ibiza", 8º. piso, apto. 8-B, ...; de los cargos por el supuesto delito de **Falsedad de Documentos en General**, tipificado en el Título VIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

.....
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días común, para aportar las pruebas que a bien tengan.-

Se **MANTIENE** la ... y el Lcdo. Enrique Arrocha Rubio,

en la defensa de **MIGUEL EFRAIN RIVERA MORLAS**
o **LUIS DAVID RODRIGUEZ RANGEL**.-

.....
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2206,
2207, 2209, 2210, 2217, 2221 y 22222 del Código
Judicial.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de
Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario
Encargado”.-

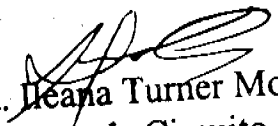
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308
2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede
legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del
prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.
Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado
o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por
cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de
cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuenta con el término de diez (10) días, contados
a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a
estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de mayo de
dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Luzmila Castillo Del Cid,
Secretaria Encargada.-

Exp. I5080809A-0134 (4299)
ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°30-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

ANASTACIO ALVARADO FLORES, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-518-2014 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a Responder a Juicio Penal ANASTACIO
ALVARADO FLORES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula
de identidad personal N°8-518-2014, nacido el día cuatro (4) de julio
de mil novecientos sesenta y ocho (1968), hijo de los señores
Anastacio Alvarado y Eida Flores Gaviria por ser presunto infractor de
las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro
II del Código penal es decir por delito contra la Salud Pública en la
modalidad de posesión simple de sustancias ilícitas.

Se tiene a la Licenciada ROSARIO GRANDA DE BRANDAO,
como defensora de oficio del encartado ANASTACIO ALVARADO
FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de
junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve y treinta de la mañana
(9:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2291, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de

audiencia el sindicato ALVARADO FLORES será notificado personalmente.

Siendo la diez y veinticinco minutos de la mañana (10:25 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°31-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EMPLAZA:

DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°9-189-654 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
DORINDO PATIÑO GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula de identidad personal N°9-189-654, residente en el sector
n° 7 de Gonzalillo, Alcalde Díaz, por ser presunto infractor de las
disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II
del Código penal, es decir, por delito Contra la Salud Pública
relacionado con drogas, en la modalidad de posesión simple de
drogas.

Téngase a la Magíster ROSARIO GRANDA DE BRANDAO
como Defensora de Oficio del señor DORINDO NPATIÑOADO
FLORES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200,
2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de
junio de dos mil cuatro (2004) a las ocho y treinta de la mañana (8:30
a.m.).

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de
audiencia y el señor DORINDO PATIÑO, será notificado
personalmente.

Siendo la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, se
declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

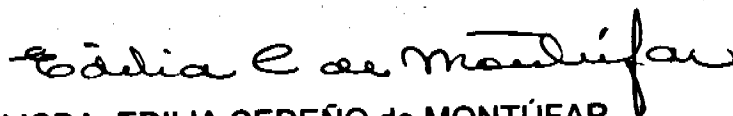
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°32-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EMPLAZA:

ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°8-773-718 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintiséis (26) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula de identidad personal N°8-773-718, con residencia en
Panamá, Chilibre, Agua Buena, calle principal, casa N° 139, hijo de
los señores Alcibiades Pérez y Maritza Muñoz, por ser presunto
infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V,
Título VII, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la
Salud Pública, en la modalidad de Posesión Simple de Drogas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 29 de junio de 2004 a
las 9:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200,
2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de
audiencia y el LICDO. HUMBERTO MOSQUERA y el sindicado
ALCIBÍADES PÉREZ MUÑOZ serán notificados personalmente.

Siendo la diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45
a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

proceder fechado 26 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

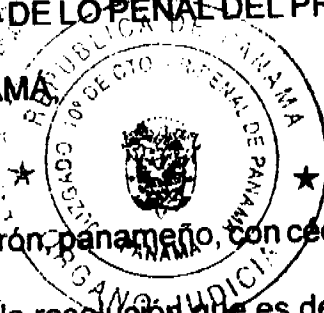
Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°33-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA,

EMPLAZA:

MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-518-1220 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor MANUEL ANTONIO PIMENTEL CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº8-518-1220, nacido el día 22 de octubre de 1972, con residencia en el sector de Belén, Mañanitas, sector Nº 2, corregimiento de tocumen, Casa Nº 32, hijo de los señores Manuel Pimentel y Maria Castro, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título I, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto con fractura.

Téngase a la Magíster Rosario de Brandao como Defensora de oficio del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como audiencia ordinaria el día 8 de junio de 2004 a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el sindicado MANUEL PIMENTEL CASTRO será notificado personalmente.

Siendo la tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 22 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

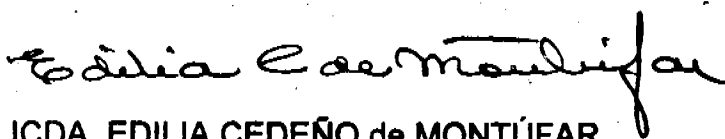
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°30

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Teresita López de Rivera**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

Panamá, veintinueve (29) de marzo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **OCHO (8)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ**.

Se ordena la notificación de **Teresita López de Rivera**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

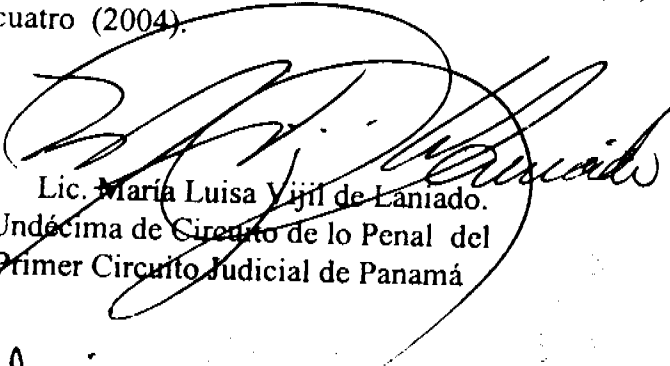


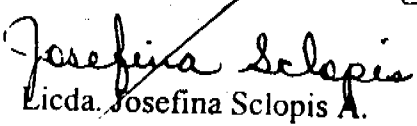
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°33

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

MANUEL EDGARDO JURADO CARRERA,, MARCELINO CHANAPI, NORBERTO CABALLERO, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ, HILARIO PEREZ Y RODILIANO PEREZ, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento del Almacene Panacine de Calidonia,** se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, siete (7) de abril del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDOS (22)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GENARO BATISTA, JUAN GARRIDO, RANQUELINO JIMENEZ Y NORBERTO CABALLERO**, se tiene a la Licda. Teresa Ibañez, como Defensora de Oficio **RODILIANO PEREZ, MARCELINO CHANAPI, HILARIO PEREZ** y al Licdo. Víctor Orobio, como abogado de **MANUEL EDGARDO JURADO**.

Se tiene al Licdo. Roberto Sierra en representación de la víctima.

Se fija como fecha alterna el día **SEIS (6)** de **DICIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia.

Se designa al Lic. Alberto González, en el evento que no se presente el Lic. Víctor Orobio al presente acto de audiencia.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

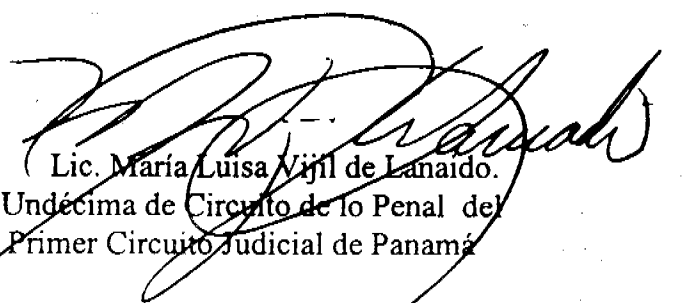
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

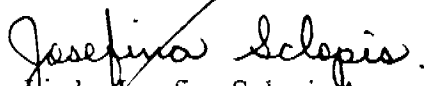
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).



Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:



FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA, panameño, nacido el 16 de junio de 1957, hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N° 5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de **Noris Salazar de Domínguez**, el día **1 de septiembre del 2004, a las 3:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que, a contar desde el término de diez (10) días a partir de la última publicación

del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).



LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

df

EDICTO EMPLAZATORIO N°7

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

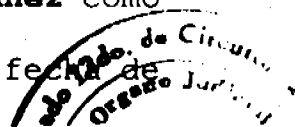
FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA, panameño, nacido el 16 de junio de 1957, hijo de Evangelista Guerra y Florencio Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-12-614 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **FLORENCIO CÓRDOBA GUERRA**, por un delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de **Arturo Rodríguez Meléndez**, el día 1 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m..

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.



Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.



Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Moraes

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro(4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ.

MGTER. MARLENE MORAIS

JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

df

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

DEMOSTENES TROYA CAMARENA, varón, panameño, nacido el 10 de octubre de 1932, hijo de Josefa Camarena y Luis Troya, con cédula de identidad personal N° 4-50-959 y demás generales y paradero desconocidos.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete (27) de mayo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **DEMÓSTENES TROYA CAMARENA**, por un delito **Contra la Fe Pública**, en perjuicio de **Sebastián Vázquez De León**, el día **30 de agosto del 2004, a las 2:00 p.m..**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez** como defensa de oficio del imputado,

Infórmese a la parte afectada sobre la fecha de celebración de la audiencia preliminar.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, se dispone notificarlo mediante edicto emplazatorio, de la presente resolución.

Notifíquese.

La Juez,

Magter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que le conocen, a que manifiesten el paradero de los imputados, pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

Exp. 4975
df

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

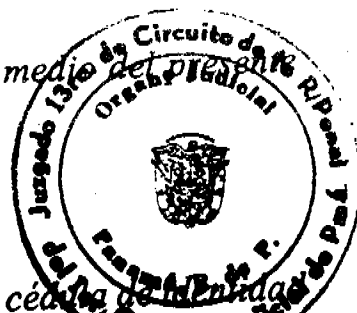
EDICTO EMPLAZATORIO Nº53

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA A:

LUIS MIGUEL CUESTAS, varón, panameño, con cédula de identidad



personal N°8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de ~~Maritza Esther~~ Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, imputado por delito Contra la Salud Pública relacionado con drogas.

AUDIENCIA PRELIMINAR N°64

"LL. J. N°56

En la Ciudad de Panamá, siendo las cuatro y cinco (4:05) minutos de la tarde del día de hoy, martes dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **LUIS MIGUEL CUESTAS**, varón, panameño, con cédula N°8-778-405, nacido el 28 de agosto de 1984, hijo de Maritza Esther Cuestas, con estudios hasta segundo año de secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, específicamente por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

Téngase al Licenciado Fernando Peñuelas como apoderado judicial del enjuiciado.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal del imputado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2219 y correlativo del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las cuatro y diez (4:10) minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) **RAÚL E. OLMOS E.**

La Secretaria, Ad-Hoc

(FDO.) **LICDA. NINOSKA ANDRADE"**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

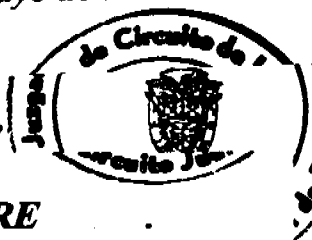
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE



mm/
exp 4506

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

EDICTO EMPLAZATORIO No.33

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

CRISTINO AGUILAR ORTEGA, cedula 8-799-761 sindicado por delito de robo en perjuicio de Augusto Samuel García Hernández, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 3:10 p.m. de hoy -10- de mayo del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **CRISTINO AGUILAR ORTEGA** y **CONRAIDO ORTEGA FERNANDEZ** por delito contra el patrimonio en perjuicio de Augusto García Hernández.

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra:

1....

2... CRISTINO AGUILAR ORTEGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-799-761, nacido el 15 de agosto de 1977, residente en Chame, Las Lajas, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de robo en perjuicio de Augusto García Hernández, Humberto Gill Monroy, Gabriel René Campudia, Eduardo Mc Barnette, Marcos González, Osvalko Tufiñ, Edward Lewin y Carlos Herrera.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días improrrogables para que se presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se tiene al Licdo. Joaquín Gutiérrez como defensor técnico de los encartados.

Se fija para el día 21 de julio del 2004 a las 10:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez.

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srto".

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
I7080701A-0214-6706.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MARISOL CHAVEZ MARIN DE CARRIZO, cedula 9-210-847, residente en Arraiján, entrada de Loma Bonita, después de la entrada de Vacamonte, calle primera, sindicada por delito de expedición de cheques sin suficientes provisión de fondos en perjuicio del Municipio de Arraiján.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Siendo LAS 10:46 de la mañana del día de hoy -16- de octubre de dos mil dos (2002), la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso pena

seguido a.....y Marisol Chávez por delito
contra la administración pública y contra la fe
pública en perjuicio del Municipio de Arraiján.

.....
.....
En mérito de lo anteriormente expuesto,
quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,
administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, Declara
lugar a seguimiento de causa
contra.....y MARISOL EDITH
CHAVEZ DE CARRIZO, con cédula No. 9-202-
847 por presunta infractora de las disposiciones
contenidas en el Título VIII, Capítulo IV del
Libro II del Código Penal, o sea, por el delito
genérico de expedición de cheques sin
suficientes provisión de fondos.

.....
.....
Cuentan las partes con el término
improrrogables de cinco días hábiles para que
se presenten las pruebas que intenten valerse
en el plenario.

.....
.....
Se tiene a la Licda. Maria Graciela Valoy
como defensora de oficio de la encartada

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221
y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 11:02 de la mañana se da por
terminado este acto de audiencia que se firma
para mayor constancia.

(fdo.) Licda. ALINA ESTHER PUEBLO
LA JUEZ

(fdo.) Licdo. MANUEL QUINTANILLA
Sno.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de junio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SRIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No.35

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA, cedula 8-751-7342
sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 10:02 a.m. de hoy -12- de diciembre del 2003, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumario seguido a JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra JUAN CARLOS QUIROZ ORTEGA, varón, panameño, cedula 8-751-7342, nacido el 19 de agosto de 1981, hijo de Stalin Quiroz y Anita Ortega, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Nulbia Tenorio Mendoza.

Se tiene al Licdo. Crispulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2220, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija el día 15 de septiembre del 2004, a las 2:00 p.m., como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...
17080701A-0595-7064.

EDICTO EMPLAZATORIO # 50

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá,
con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ROSMERI FALLAS SEGURA, de paradero desconocido; para que se notifique del auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL PATRIMONIO; el cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, LA
CHORRERA, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro
(2004).**

.....

.....

.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a la señora ROSMERY FALLAS SEGURA, de generales conocidas en auto como presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal es decir por el delito de ESTAFA en perjuicio de DIANELA DE FRANCO.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

**FUNDAMANTEO DE DERECHO: Artículo 2219,
2221, 2222 del Código Judicial.**

**EL JUEZ,
LIC. RICARDO MAZZA MORENO**

**EL SRJO.
LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputada, si se le conoce a pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Lorie Espino

Secretario.

eb/16080102A-0560

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 de MARZO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC. con residencia en el Km. 10 Via Daule en

Guayaquil, Ecuador, como vulnerador probable de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea se le está llamando a juicio a este señor por un delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa en detrimento de la Empresa Sonneti Internacional S.A. una vez que se hagan las notificaciones de rigor o sea la corresponde a este señor, toda vez que las demás partes se consideran notificadas de lo resuelto en este acto de audiencia, quedara abierta la causa a prueba superado esta etapa si no se ha logrado dar con el paradero del mismo deberá procederse a la suspensión condicional del proceso para lo cual se giraran entonces la ordenes de ubicación y detención que procede hasta dar con su paradero cuando será activada nuevamente esta causa penal, por lo pronto así las cosas terminamos ya este caso.

(FDO) EL JUEZ

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 17 de MAYO de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL COPIA DE SU ORIGINAL

de

17 de mayo de 2004

EL SECRETARIO

Jazmine Gómez
Sri P - ad-hoc

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora BEVERLY ROOK de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 21 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a REVERLY ROOK, por delito Contra el Orden Jurídico, perjuicio Jassiel Ortiz y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado la localización de la sindicada Rook, se ordena notificarle esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Como quiera que la sindicada Rook no cuenta con abogado defensor, se DESIGNA al Licd. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoría de Oficio para que la represente en este juicio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 2 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cóplese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

Jazmine Gómez
SECRETARIO (a)

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a los señores JOSE

VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 12 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CEFERINO RAMOS, JOSE VELASQUEZ, MONICO PEREZ Y DOMINGO MENDOZA, por delito Contra el Patrimonio perj. Pilar Mendoza y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MARTES 13 DE JULIO de 2004, a las 9:00 a.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero de los señores Velasquez, Pérez y Mendoza, se ordena notificarlos de esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

Por no contar con defensor, se designa a la Licda. Maritcenia Palacios en representación de Ramos, Lic. Cecilio Castillo en representación de Velasquez y Pérez y a la Licda. Bolivia Jáen en representación de Mendoza, defensores éstos del Instituto de Defensoria de Oficio de Colón.

(fdo)LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 8 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Lic. Julio Macía
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-107-999, con residencia en la Comunidad de Platanal de Piedras Gordas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito La Pintada, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Katia Del Carmen Ramos Domínguez, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a **AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ**, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de **Katia Del Carmen Ramos Domínguez**, el día 07 de julio de 2004 a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada **Bolivia R. Jaén**, defensora de oficio -en turno en este Tribunal-, para que asuma la defensa de **Castillo González**.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. **DIOGENES ALVARADO M.**,
(FDO) EL SECRETARIO, **OSCAR A. JONES WILLIS**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día siete (07) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.

/nt

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 27

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,



EMPLAZA A:

HEMOGENES LOPEZ CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 22 de febrero de 1970, con cédula de identidad personal N.10-14-167, hijo de Elíberto López y Francisca Castro, con estudios hasta quinto año de secundaria y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra la administración pública, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HERMOGENES LOPEZ CASTRO por delito contra la administración pública, el día 03 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, defensora de oficio -en este Tribunal- para que asuma la defensa de López.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado HERMOGENES LOPEZ CASTRO, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 28



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

LEONEL ARIAS GREEN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 10-29-170 y con residencia en la Comunidad de Aligandí, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Se señala el día 21 de septiembre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar de este negocio.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ LIC. LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LEONEL ARIAS GREEN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 22

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

LIAN XIU SHI, varón, chino, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. E-8-82342, nacido el 20 de enero de 1967, y con residencia en el Edificio Park View N.2, apartamento N.5-D, teléfonos N.236-8613 ó 441-5514 (trabajo), por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a LIAN XIU SUI por delito contra la economía nacional en perjuicio de la Sociedad Joe Boxer Corporation, se fija para el día 24 de junio de 2004, a las 10:00 a.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Sui estará a cargo de Bhana, Urriola y Asociados.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 25 de agosto de 2004, a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Sui continúa el licenciado Cecilio C. Castillo.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES
WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado LIAN XIU SUI y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 25

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.



EMPLAZA A:

ORLANDO SALAS RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte N.73.582.275, nacido el 17 de noviembre de 1965, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el

sumario seguido a DANIEL WIZEL DAVID, OSMAN MEJICANO FLORES, FIDEDIGNO DE HOYOS ALTAMIRANDA, ROLANDO ALBERTO CARRERA, JAVIER MURILLO RIVAS y ORLANDO SALAS RUIZ, por delito contra el patrimonio en perjuicio de la empresa Diseños Textiles S.A., el día 10 de agosto de 2004, a las 10:00 a.m.

Continúa el licenciado Abel Pérez, como defensor técnico de Wízel David; la licenciada Inés María España, de Mejicano Flores; el licenciado Lorenzo De Gracia, de De Hoyos Altamiranda; la licenciada Bolivia Rosa Jaén, defensora de oficio de Sala Ruiz; el licenciado Carlos Tuñón, de Murillo Rivas; y el licenciado Cecilio C. Castillo, defensor de oficio de Carrera.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ORLANDO

SALAS RUIZ y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, el día cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE
COLÓN, RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL,
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A :

ERIC OMAR MENDEZ CANALES, mayor de edad, cedula NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal, casa 2310, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales (paradero desconocido), inculcado por el delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de Norma Herrera de Ramos y lo notifica del Auto de Llamamiento a Juicio y se fija fecha de AUDIENCIA PLENARIA (ORAL).

" JUEGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - RAMO PENAL.
Penonomé, tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004)
AUTO NO 459

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Cocle, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ERIC OMAR MENDEZ CANALES**, mayor de edad, cedula NO 4-285-539, nacido el día 24 de junio de 1975, residente en Chiriquí, Barriada Barital, calle principal casa 2310, celular 653-5903, cursó estudios hasta sexto año de secundaria, trabaja en el Taller de Mecánica del papá, soltero, hijo de Ovidio Méndez y María Isabel Canales, por infractores de las disposiciones penales contempladas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal y por el Capítulo VIII, del Título IV de la misma excerta legal, es decir por los delitos de daño y estafa.

Notificado este Auto se concede a las partes el término común e improrrogables de cinco (5) días, a fin de que presenten las pruebas que a bien tengan y de que intenten valerse en el Plenario.

SE FIJA AUDIENCIA PLENARIA para el día DIECISIETE (17) de AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2,004), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.).-

Se da por notificada la presente Resolución, excepto el sindicado quien no estuvo presente en el Acto y se ORDENA EMPLAZAR POR EDICTO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz,
Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal;
(fdo.) Lic. Xiomara Gómez Andrión. Sria.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309 del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORRELIA BONILLA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILEN MAGALLON A.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº13.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO, varón, panameño, con cédula NOE-8-60245.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

PANAMA, RAMO PENAL. - Panamá, once (11) de junio de dos mil cuatro 2,004.

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se dispone fijar para el día 22 de 2004, a las 8:00 de la mañana como fecha para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JAMES ABDEL FLORES MAIZONDO, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Eva Vergara Castillo.

Continúa la Licenciada Kathia Nole, del Instituto de Defensoría de Oficio, con la defensa oficiosa del encartado y el Licenciado Eric Prado como apoderado judicial de la parte querellante.

Se fija para el día 22 de noviembre de 2004, a las 8:00 de la mañana como fecha al tena. Se ordena la notificación del sindicado por Edicto Emplazatorio, toda vez que su paradero es desconocido.

NOTIFIQUESE,

(FDO). El JUEZ. LICDO. MANUEL A. CORREA B.

(FDO). LICDA. M. CHECA, SECRETARIA".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del Código de Procedimiento Penal, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presenta EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA
SECRETARIA.

Exp. 5826.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº14.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

YESENIA MARIELA PEÑA RUIZ, mujer, panameña, con cédula Nº8-341-820.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, ocho (8) de
marzo dos mil cuatro (2004)-----**

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ
PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, SEGUNDO SUPLENTE, administrando Justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley,
**ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de la señora YESENIA
MARIELA PEÑA RUIZ, nacida el día 25 de octubre de
1966, con cédula Nº8-341-820, hija de Celestino Peña
Castañeda y María Paulina Ruiz Morán, residente en
Las Colinas de Tocumen, cerca de la Morelos, por el
campo de futbol, casa de color verde, por la
presunta violación del delito de VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR que consta en el CAPITULO V TITULO V
DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL.**

Quedan notificadas las partes y el término de prueba
para ambos comienza a partir de la fecha en que sea
notificada la imputada.

Se fija...

(fdo) Licdo. Jaime Montero, Juez Primero
Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal.
(fdo.) Sr. Rosendo Rivera, Secretario Ad-Hoc".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los
artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra
el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede
notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad Panamá, el día catorce(14) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA
SECRETARIA.

Exp. 6104.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON, mujer Dominicana con pasaporte N° 2279719, casada.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
PANAMA, VENTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).
VISTOS:.....

.....En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CUASA CRIMINAL contra JOSEFINA CONSUELO VARELA de DE LEON, mujer casada, de nacionalidad Dominicana, con Pasaporte N° 2279710 nacida el 19 de marzo de 1968, hija de los señores Marcelo Varela y Otilia De Paula de Varela, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, por el delito de HURTO en perjuicio de MAYLIN ALANA BONILLA y SOBRESEE PROVISIONALMENTE al señor DANIEL LOPEZ MONTERO varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-185-674, con 52 años de edad, reside en Arraijan, Barriada 2000, calle principal casa L2-11 por no existir suficientes elementos de juicio que lo vinculen con el delito investigado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día primero (1º) de marzo de 2004, a las cuatro de la tarde (4:00p.m.), como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria. FUNDAMENTO LEGALES: Artículos 1944, 2197, 2119 2222, 2223 y s.s. del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA LCDA. VIELKA MOJICA.

(FDO) LA SECRETARIA, LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

EB.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

EL JUEZ,

LA SECRETARIA,

Enrique Pérez
LCDO. ENRIQUE PÉREZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE
PANAMA, RAMO PENAL.

Elena Rentería Romero
LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

Edicto Emplazatorio No.38

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

GARRY MARCUS GUNTER: varón, Estadounidense, con pasaporte No. Z6987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, teléfono 215-3246 y demás generales desconocidas en autos.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.
PANAMÁ, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003).
VISTOS.....

... En mérito de antes expuesto, el Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Suplente Especial

Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **GARRY MARCUS GUNTER**, con PASAPORTE No. Z6987752, residente en Punta Paitilla, Calle República de China, casa No. 11-A, Teléfono 215-32-3246 y demás generales desconocidas en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de Estafa y Otros Fraudes en perjuicio de Edgar Raúl Sánchez Dorado.

Tienen las partes el término de ley para presentación de las pruebas que a bien tengan.

Continúa en la defensa del señor GARRY MARCUS GUNTER la Lcda. Kathia Nole, Defensora de Oficio.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) que se da por finalizado este acto de audiencia.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 2219, 2222, y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo) El Juez,, Suplente, Lcdo. Jaime A. Montero B.

(fdo) La Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 20 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ

Enrique Pérez
 LCDO. ENRIQUE PEREZ
 JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA

Elena Rentería
 LCDA. ELENA RENTERIA.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

ROBERTO CARLOS LOPEZ LICONA, con cédula de identidad personal No. 8-766-579, residente en San Pedro N°2, casa N° J-8 Corregimiento de Juan Díaz, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López teléfono 217-4725.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

PANAMA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOSMIL TRES (2003).

VISTOS:

..... En mérito de lo expuesto quién suscribe, el **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, **DECLARA** culpable a **ROBERTO CARLOS LICONA**, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-766-579, nacido el día 29 de abril de 1983, cuenta con 19 años, hijo de los señores Ricardo López y Magaly Licona de López, no trabaja es independiente en ventas de billetes, con dirección residencial en San Pedro N° 2, casa N° J-8, Corregimiento de Juan Díaz, localizable al teléfono 217-4725, y le impone la Pena de Quince (15) meses de prisión como autor del delito de **HURTO SIMPLE** en grado de consumación en perjuicio de **JOSE G. BRAVO C.**

Comuníquese lo resuelto a la Policía Técnica Judicial, a la Dirección de Estadística Judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 1, 2, 30, 31, 38, 56, 71, 181 del Código Judicial.

Quedan notificadas las partes presentes, no así el señor **Roberto Carlos Licona**, ya que no se encuentra presente, quedan a disposición de las partes dar inclinación contra lo actuado, lo decidido en la presente audiencia.

Se deja presente en acta que la **Lcda. Lorena De La Rosa, Defensora de Oficio** en representación del señor **Roberto Carlos Licona**, anuncia apelación contra la sentencia No. 99 del 20 de agosto de 2003.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
(FDO) EL SECRETARIO EYCERIC SOMOZA

Así mismo se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación de manifestar el paradero del encausado si lo conocen so pena de ser juzgado y sancionado conforme el Código Penal por encubridor si no lo denunciarán.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del mismo que será de tres (3) días o veces en un diario de gran circulación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2309 y 2312 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero (1°) del mes junio de dosmil cuatro (2004):

El Juez,

Enrique Pérez A.
LCDO. ENRIQUE PÉREZ A.
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA

Elena Rentería Romero
LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO
SECRETARIA

lg

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO



EMPLAZA A:

RAYMUNDO SHAILER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No. 389, e **HIGMAR QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal #8-529-218, con domicilio en el Tercer Apartamento, mano derecha ubicado entre Calle 15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, del Auto Encausatorio No. 35 de 12 de agosto de dos mil tres (2003), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **RAYMUNDO SHAILER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-960, con residencia en Panamá Viejo, Calle 2da, Casa No.389, e **HIGMAR QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-529-218, residente en Tercer Apartamento, mano derecha, en la calle que está en la No.15 y 16, Oeste frente a los Multi de Barraza, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito generico de Estafa cometido en perjuicio del señor **JOSE DE LA O. GARCIA**.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para aducir por escrito las pruebas que tengan a bien valer en el plenario.

Se mantiene

a la Licenciada LORENA DE LA ROSA, como abogada de oficio de los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ. Lo dicho en este acto de audiencia tiene efecto de notificación para todos los presentes. Que los señores RAYMUNDO SHAILER e HIGMAR QUIROZ, quienes no se encuentran presente en este acto de audiencia sean notificados personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 222 del Código Judicial.

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C.(FDO.)
LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCRGADA (FDO.)”**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que queden legalmente notificados de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el conocimiento de la presente resolución, a fin de que se requiera a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esas fines.

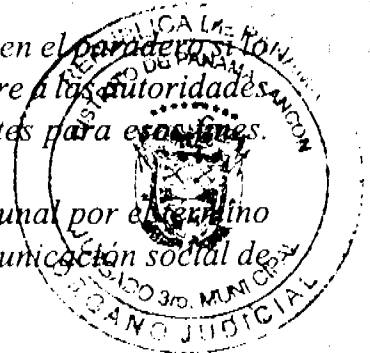
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifiquen y se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al cuarto (4) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.**



EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 35

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

CLAUDIA VERONICA VIAR MELO, mujer, de nacionalidad URUGUAYA, con cédula de identidad personal Nº. E-8-61032, con domicilio en Los Libertadores, Edificio Z-1, Apartamento # 10-8, de la providencia de fecha de veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Preliminar dentro del proceso que se le sigue a CLAUDIA VERONICA VIAR MELO, por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil, cometido en perjuicio de DIANA CAROLINA TREJOS VIAR y MANUEL TREJOS VIAR.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogado que la represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (2004).

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2014, 2017 y 2197 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de

cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al noveno (9) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.



VGC/e.v.*
Exp.5289

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLI
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 13

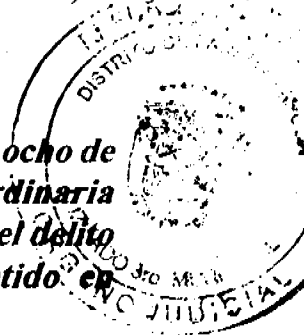
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

ALDO GUIDO CERNA, varón, nacido en Perú, el día 18 de febrero de 1965, casado, con cédula de identidad personal Nº. E-8-44218, de profesión joyero, de paradero desconocido, de la providencia de fecha de veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004), que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a ALDO GUIDO CERNA por el delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil, cometido en perjuicio de GRACIELA ELIZABETH MUÑOZ DE CERNA.



Mantengase al Licenciado DANIEL RAMIREZ como Defensor particular del sindicado, y se designa a la Licenciada KATHIA NOLE, como Defensora de Oficio, a fin de que asista al sindicado en el acto de audiencia, encaso tal que el Defensor Particular no comparezca a dicho acto.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2225 del Código Judicial.

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.**

VGC/e.v.*
Exp.3406

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 14

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON,
POR ESTE MEDIO.**

E M P L A Z A A:

PASCUAL SALAS MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº.5-7-457, DE PARADERO DESCONOCIDO, de la providencia de fecha 25 de mayo de 2004, en su parte resolutive es del tenor siguiente:



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, Panamá veinticinco (25) de mayo del dos mil
cuatro (2004)**

Se fija el día cinco (5) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (800 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a PASCUAL SALAS MORENO, por el delito Contra la Administración de Justicia.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del proceso, se le designará un defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada Kathia Nole, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)

LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.**



VGC/e.v.*
Exp.5305

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO NQ34

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

YAJAIRA HEZLEWOOD MARTINEZ, mujer, panameña, con cédula de I.P. NQ8-721-1566, de paradero desconocido, dentro del proceso seguido en su contra por delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO) y se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CORRIGE la parte motiva y resolutive de la sentencia condenatoria NQ48 del 27 de marzo de 2003, en el sentido que se DECLARA PENALMENTE RESONSABLE a YAJAIRA HAZLEWOOD MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. NQ8-721-1566, nacida el 22 de febrero de 1974, hija de Alfredo Hazlewood (q.e.p.d.) y Mirna Martínez, residente en Don Bosco, Veranillo, teléfono 234-5608 (tía Doris), como autora del delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO en perjuicio de VILMA GRENALD JEMMOTT y la CONDENA a DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN Y VEINTICINCO (25) DÍAS MULTAS, a razón de B/.5.00 por cada uno de ellos, lo cual totaliza la cantidad de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00), que deberá pagar al Tesoro Nacxional en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Asimismo se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por igual término que el de la pena de prisión, una vez quede ejecutoriada la sentencia.
Se le advierte a la procesada Ya'aira Hazlewood

Martínez, que en el evento de incumplir con la multa establecida, la misma será convertida a razón de un (1) día de prisión por cada dos (2) días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 999, párrafo 3º del Código Judicial.

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO

(PDO) EL SECRETARIO, LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificados de la resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en generales, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V
SECRETARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

/mpc.
exp. 0253/6418

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

EMPLAZA A:

RODRIGO SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-57-751, y demás generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS) en perjuicio de **MANUEL RUBEN BETHANCOURT** y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. VEINTE (20) DE ABRIL DE 2004.

RESOLUCIÓN N° 121**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-57-751, con 74 años, nacido el 23 de mayo de 1929, hijo de los señores Manuel Sánchez y María Michell, residente en Eloy Alfaro, casa 1425, apto. No. 4 detrás del Edificio que se encuentra el Asilo de Infancia (Terraplén); como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Código Penal; es decir, por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **MANUEL RUBEN BETHANCOURT**.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intente valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 8 de junio del 2004, a las (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día 1 de julio del 2004, a las (2:00) de la tarde.

Se ordena la compulsas de copias a la Esfera Administrativa a fin de que se investiguen las lesiones sufridas del señor Inocencio Ayarza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Queden las partes presentes legalmente notificadas de la presente resolución.



Damos por concluido el presente acto de audiencia.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO) EL SECRETARIO (Encargado)

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los articulo 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicato quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los once (11) días ~~del~~ mes de junio dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, del presente EDICTO:

E M P L A Z A:

DICRISTIAN URRUTIA FERNÁNDEZ, Varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el 1 de Julio de 1977 en Panamá, con 26 años, con Cédula de I. P. N° 8-709-1367, reside en Panamá, Juan Díaz, hijo de **BASILIO URRUTIA** con **LEONIDAS de URRUTIA**, manifiesta haber cursado estudios universitarios, sabe leer y escribir el español, de tez morena, ojos negros, cabello negro rizado, mide 1.60 y pesa 135 libras, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **CRISTOPHER HAZZEL** (Occiso).

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

En el Proceso Penal seguido a **DICRISTIAN URRUTIA** sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio **CRISTOPHER HAZZEL** (Occiso) se fija **AUDIENCIA ORDINARIA** para el día Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.), conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha **ALTERNA** el día **Dieciséis (16)** de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.)

En caso de que el Lic. **ALFONSO SALDANA**, no pueda realizar dicha Audiencia, se designa a la Lic. **YANIELA ROMERO de PIMENTEL** y al Lic. **CRISPULO LEOTEAU**, como Defensores de Oficio **Sustitutos**, a fin de que representen al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) **MARÍA ELENA GARCÍA F.**, Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dos (2) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARIA ELENA GARCIA F.
Por la Secretaria.

VSH / Mho.-
Exp. 2168.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA A:

ALFONSO PITTEK EVANS, Varón, panameño, casado, mayor de edad, con Cédula de I. P. N° 3-82-2406 y demás generales desconocidas, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTEK y OTROS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a ALFONSO PITTEER EVANS sindicado por el delito CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ABEL PITTEER y OTROS, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.), como fecha para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La Defensa de ALFONSO PITTEER estará a cargo del Lic. JAI ME VEGA, en caso de que el Lic. VEGA, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRISPULO LEOTEAU y a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensores de Oficio Sustitutos, para que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil

Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.

Por la Secretaria.

VSH / Mho.-

Exp. 1620.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS, Mujer, panameña, soltera, mayor de edad, nacida el 14 de Agosto de 1956, en Panamá, con Cédula de I. P. Nº 8-207-1395, de tez trigueña, ojos chocolates oscuros, estatura 1.56, gruesa, peso 160 libras, con cicatriz en lado izquierdo de la boca, hija de UBALDINO JAÉN (q. c. p. d.) con ÁNGELA CAMPOS de JAÉN; y a **AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS**, Varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de Abril de 1947, en Panamá, con Cédula de I. P. Nº 8-191-609, de tez trigueña, ojos chocolates, estatura 1.72, peso 220 libras, hijo de UBALDINO JAÉN (q. c. p. d.) con ÁNGELA CAMPOS de JAÉN, sindicados por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

En el Proceso Penal seguido a **ELIA MARÍA JAÉN CAMPOS** y **AVELINO ENRIQUE JAÉN CAMPOS**, sindicados por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se fija para el día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.), como fecha para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La Defensa de los sindicados estará a cargo de la Lic.

YANELA ROMERO de PIMENTEL, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, para que represente a los sindicados en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Cuatro de la Tarde (4:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) MARÍA ELENA GARCÍA F., Por la Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

Atte. Alfo-

Exp. 2261.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, **Y CADE**

del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

SALVADOR GARISTO MEAD, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. N° 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **IMPORTADORA RICAMAR S. A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL** a **SALVADOR GARISTO MEAD**, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 4 de Abril de 1944, con C. I. P. N° 4-83-81 y demás generales desconocidas en autos; como presunto infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal, es decir por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO** genéricamente **ESTAFA** en perjuicio de **IMPORTADORA RICAMAR S. A.**

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene como Abogado de la Defensa al Licenciado **CRÍSPULO LEOTEAU**.

Se ordena la notificación de las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. **VIOLETA SOTO H.**

(Fdo) LICDA. **KELSIR GÓMEZ**, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que sea legalmente notificado del auto de llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del autado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término

de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO II.

M. Elena García F.
MARÍA ELENA GARCÍA F.
Por la Secretaria.

VSH. Mho.-
Exp. 1878.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio presente EDICTO:

EMPLAZA A:

GUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG, Varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cedula de I. P. N° 8-724-439, hijo de señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, cursó hasta IV año de Secundaria, tez blanca, ojos chocolates, cabello corto castaño, mide 1.57 y pesa 145 libras, no tiene rasgos particulares, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ILKA ORTEGA MONTENEGRO.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

En la Ciudad de La Chorrera, siendo las Tres y Treinta y Cinco (3:35 P. M.) de la Tarde de hoy Veinticuatro (24) de

Julio de Dos Mil Tres (2003), en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del Proceso Penal seguido a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG, Varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de Panamá, nació el 19 de Enero de 1979, con Cedula de I. P. Nº 8-724-439, hijo de los señores Eustacio Chichaco Pérez con Maribel Chong, cursó hasta IV año de Secundaria, de tez blanca, ojos chocolates, cabello corto castaño, mide 1.57 y pesa 145 libras, no tiene señas particulares, como posible infractor de las normas contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL genéricamente VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de ILKA EMPERATRIZ ORTEGA MONTENEGRO.

Cuenta las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se señala en este acto de audiencia el día Veintiséis (26) de noviembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, para la celebración de la audiencia ordinaria y la practica de pruebas

si hubiere lugar, y el día dieciséis (16) de diciembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora de la audiencia ordinaria alterna y practica de pruebas, si hubiere lugar.

Se mantiene a la Licenciada YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado EDUARDO EUSTACIO CHICHACO CHONG.

Se agrega el casete al expediente como lo dispone el Artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de esta resolución se da por terminada la audiencia a las 3:50 P. M., de hoy 24 de Julio de 2003, y se le agradece su comparecencia a la misma.

Se ordena la notificación de este auto encausatorio al imputado.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, ~~2308~~ y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez.

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KEISER GOMEZ.
Secretaria.

VSH: Mho.-
Exp. 2005.-



EDICTO EMPLAZATORIO N° 23.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

CARSTEN DE LEON, de generales desconocidas en autos, por el delito CONTRA EL HONOR en perjuicio de DENIS MORENO.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL** a

.....Y a; **CARMEN DE LEÓN**, de generales desconocidas en autos; como presuntos infractores de las normas legales contenidas en el Título III, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por un delito **CONTRA EL HONOR genéricamente CALUMNIA E INJURIA** en perjuicio de **DENIS E. MORENO**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se tiene a los Licenciados **CRÍSPULO LEOTEAU** y **RAÚL CHIN**, como Defensores de los imputados.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

(Fdo) Juez (a) (b)

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos

Mil Cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KELSIR GÓMEZ.

VSH: Aho.-

Exp. 0210.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR, sindicado por el delito APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, en perjuicio de RATTAN ZONA LIBRE S.A.; para notificarlo del Llamamiento a Juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESER PROVISIONALMENTE** a JULIO CESAR QUINTANA HERRERA, varón, panameño, ... **Y LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO** a LUIS MIGUEL MORALES ALVEAR, varón, Colombiano, mayor de edad, con cédula N273097788, nacido el 11 de junio de 1962, con residencia en Colombia, Catargena, Barrio Socorro, Manzana M, Lote 12, con estudios

hasta el tercer año de secundaria y demás generales desconocidas; como presunto infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Aprovechamiento de Cosas Proveniente del Delito en perjuicio de RATTAN ZONA LIBRE S.A.

Se mantiene a la LICDA. MARITCENIA PALACIO, defensora de oficio de MORALES ALVEAR y cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 174, 2197, 2201, 2202, 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 A.M.).

El Tribunal deja constancia que se procedió adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que contiene en su totalidad todas las alegaciones.

(FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. SHEILA CABAÑA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO NQ8

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:



EMPLAZA A:

LUIS GABRIEL MOSQUERA, sindicado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **ISADELLY BRUNA MEDICA** y **JORGE ABADIA ROSAS**; para notificarlo de la Sentencia:

JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.
Colón, trece (13) de agosto de dos mil tres (2003).

SENTENCIA NQ14

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a LUIS GABRIEL MOSQUERZ RANGEL,**

varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 27 de enero de 1980, con cédula NQ3-706-1734, curso hasta el sexto año de secundaria, con residencia en Colón, Quebrada Bonita, cerca de la Iglesia Cuadrangular, casa s/n, hijo de Toribio Mosquera y Vilma Rangel de Mosquera; como autor del delito de Lesiones Personales por Imprudencia, tipificado en el artículo 139 del Código Penal, en perjuicio de Isadelly Mayte Bruña Médica y Jorge Ezequiel Abadía Rosas. Y lo CONDENA a la pena principal de cinco (5) meses de prisión en el Centro Penitenciario que disponga el Ejecutivo y a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual período que la pena de prisión una vez cumplida esta.

Copia de esta resolución remítase a las autoridades una vez se encuentre en firme.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 61, 66, 67, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 781, 832, 834, 835, 893, 907, 917, 918, 954, 960, 980, 982, 1947, 2115, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) LICDO. MELQUIADES ADAMES GOMEZ Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal. (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CABANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO Nº9

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:



SANTO BENIGNO MATUTE, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de ANEL DELGADO Y OTROS; para notificarlo de la Sentencia:

JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.
Colón, veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003).

SENTENCIA Nº16

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **SANTO BENIGNO MATUTE**, varón, Hondureño, mayor de edad, unido, ncido el 18 de agosto de 1973, con Pasaporte NQ7-85-931, curso hasta el quinto año de secundaria, con residencia en San Martín, calle tercera, casa NQ78, hijo de Consuelo Virginia de Matute y Santo Gumercindo Matute; y lo **CONDENA** a la pena de **VEINTICINCO (25) DIAS MULTAS**, totalizando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)**, a favor del Tesoro Nacional e Inhabilitación para conducir vehículoa motor por el término de 2 meses una vez cumplida la pena principal.

El Tribunal le concede el término de dos (2) meses para que pague la multa impuesta, advirtiéndole al procesado que de no cumplir con la obligación que se le ha impuesto está se le convertirá en un (1) día de prisión por cada día dos (2) días multas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 30, 38, 46, 48, 49, 51, 56 y 139 del Código Penal. Artículos 2408, 2409, 2410, 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) LICDA. **SHEILA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los catoce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO Nº10

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

SIMON ALBERTO PEREZ, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARIA DEL SOCORRO Y OTROS; para notificarlo de la Sentencia:

JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO PENA.
Colón cinco (5) de marzo de dos mil dos (2002).

SENTENCIA Nº14

En mérito de lo antes expuesto la Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a SIMON ALBERTO PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el 6 de mayo de 1960, con cédula NQ8-737-702, con residencia en Panamá, San Miguelito, Corregimiento de Torrijos Carter, San Isidro, calle 1ra., casa NQ8-27, hijo de Daura María Arancibia Montilla y Victoriano Pérez Carrera; y lo **CONDENA** a la pena de **SEIS (6) MESES** de prisión e **Inhabilita** para conducir vehículo a motor por el término de dos (2) meses.

Se procede de oficio a suspender condicionalmente la pena de prisión impuesta en concordancia con el artículo 77 y siguientes del Código Penal, por el término de dos (2) años, en el cual el procesado no podrá cometer ningún otro delito por ese término. De lo contrario se procederá a la revocatoria de suspensión y deberá cumplir íntegra la pena de prisión en atención al artículo 80 del Código Penal.

Remítase copia de esta resolución a las autoridades correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 32, 38, 46, 47, 53, 56, 66, 139 del Código Penal. Artículos 174, 780, 897, 907, 918, 2410, 2415, 2469 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (PDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Encargada. (PDO) LICDA. SHEILA CASANOVA Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se **LIBRA** el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harris
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO NUMERO 484

En la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por la **SECRETARIA G. SUPREMA**
ARIAS, FABREGA & FABREGA, en representación de **ECONOLEASING, S.A.**
contra el artículo 36 de la Ley N° 59 de julio de 1996, remitido por la
Superintendencia de Seguros y REaseguros de Panamá, se ha dictado la
siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ,
veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese.

(fdo.) **VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ**. (fdo.) **DR. CARLOS H. CUESTAS G.**, Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en un lugar visible de la **Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia**, hoy diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde.

Exp.:276-03

Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General

EDICTO NUMERO 458

En la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por la firma GUERRA Y GUERRA ABOADOS, en representación de RIGOBERTO SERRANO SANTAMARIA, contra la sentencia Nº 35-C del 25 de junio de 2002, emitida por el Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente providencia:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004).

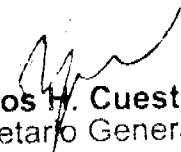
VISTOS:.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última publicación del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

Notifíquese y Publíquese,

(fdo.) GABRIEL FERNANDEZ, (fdo.) DR. CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana.


Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General

Lcda. YANIXSA Y. YUEN
SUB-SECRETARIA G.

Exp.945-03

/vi



**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 22-04
(De 17 de junio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.29

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ROGELIO DOMINGUEZ BENTTEZ, cedula 3-108-407 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente..

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 4:35 p.m. de hoy -9- de julio del dos mil tres (2003), la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a **ROGELIO DOMINGUEZ BENTTEZ** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra **ROGELIO DOMINGUEZ BENTTEZ**, varón, panameño, cedula 3-108-407, hijo de Cecilio Domínguez y Mercedes Benitez, residente en Corregimiento de Vista Alegre, Barriada El Tecal, calle octava, casa No.182, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Tayra Dávila de Domínguez.

Se tiene al Licdo. Crispulo Leoteau como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del
Código Judicial.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANA
SECRETARIO



AEIV/aden...

I7080701A-0214-6706.

EDICTO EMPLAZATORIO No.30

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JENNIFER ESTHER HUNT, cedulada 8-789-1206 sindicada por delito contra la salud pública, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR... Siendo las 10:30 p.m. de hoy -8- de enero del dos mil cuatro (2004), el Juez declara abierta la sesión, para la celebración de la audiencia preliminar dentro del proceso que se le sigue a la señora **JENNIFER ESTHER HUNT** procesado por delito contra la s a l u d p ú b l i c a .

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra **JENNIFER ESTHER HUNT**, mujer, panameña, con cédula 8-789-1206, nacida el 10 de enero de 1983, como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico contra la salud pública relacionado con droga.

Se nene a la Licda. Yanela Romero de Pimentel, como defensora de oficio de la encausada.

Cuencan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de fondo el día 27 de septiembre del 2004, a las 2.(0) de la tarde.

La decisión adoptada en esta oportunidad tiene efecto de notificación para las partes presentes.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V. Juez Suplente

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Srto.

Encargado.



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUELDO,
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/adcn...

15080702 A-0877-5962

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO**:

EMPLAZA A :

IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-84-1494, por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, La Chorrera, nueve (9) de Octubre del dos mil tres (2003).

En el proceso seguido a **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA; se fija para el día 9 de Julio del 2004, a las 8:00 de la mañana, como fecha para la celebración de AUDIENCIA ORDINARIA, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa del procesado **IVAN REYNALDO MUÑOZ RIVAS** estará a cargo del defensor de oficio Licenciado **CRISPULO LEOTEAU**.

Notifíquese,

(Fdo.) **LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO**
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA.

(Fdo.) **LICDO. RAIMUNDO PITTI**
SECRETARIO JUDICIAL



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia ordinaria dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se Advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

ac...

EDICTO EMPLAZATORIO No.28

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MATHER ABDALA ALI CAMARENA varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-216-296 por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIAS CORSAN S.A.** se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 11 de Diciembre del dos mil tres (2003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como nueva fecha de audiencia preliminar, en el sumario seguido a **MATHER ABDALAH ALI CAMARENA Y RABAH ALI MOH'D HUSEIN ALARAJ** por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en perjuicio de **INDUSTRIA CORSAN S.A.** el día 23 de Julio del 2004, a las 4:00 de la tarde.

Se tiene al Licenciado **CRISPULO LEOTEAU LEE**, como defensor de ambos sindicados.

Como querellante, se tiene al Doctor **TIBURCIO RODRIGUEZ B.**

Como quiera que a fojas 160 se informa que el sindicado **MATHER ABDALAH ALI ELARAJ CAMARENA**, no es localizable y que se desconoce su paradero, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE

(Fdo.) LICDO. LORIEL ESPINO C.

SECRETARIO ENCARGADO



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de La Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de Mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

AEH/ac...

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA, cedula 4-138-2742 sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberly Ramírez, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR... Siendo las 11:300 de la mañana de hoy 21 de enero del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Cecibel Sánchez.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: Declara lugar a seguimiento de causa contra HÉCTOR ARTURO MARIN RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad

personal No.4-138-2742, nacido el 15 de noviembre de 1959, hijo de los señores Aurora Rivera de Marín y Jorge Marín Carrera, residente en Calle 70 San Francisco, Edificio Taiminí, Apartamento No.1, localizable al teléfono 226-7549, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Cecibel Sánchez, Zindell Ramírez, Michael Ramírez y Kimberly Ramírez.

Se tiene al Licdo. Crispulo Lantreau Lee como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se tiene como fecha de audiencia ordinaria el día 1 de octubre del 2004 a las 8:00 de la mañana, de la cual se tienen por notificadas las partes.

Siendo las 11:06 de la mañana, se da por terminada este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTIER HUERTO

La Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.



Dado en el Distrito de La Chorrera, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AHH/aden...
17080701A-0725-7236.

EDICTO EMPLAZATORIO N°32

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, cedula 8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967, sindicado por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Clara Cruz Bravo, se le notifica de la siguiente resolución que es del tenor siguiente:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera 12 de
mayo del 2004.

.....
Siendo las 3:46 p.m. del día de hoy, 12 de mayo del 2004, la Juez declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Clara Cruz Bravo.
.....

Por todo lo expuesto, quien suscribe, la JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia



en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara lugar a seguimiento de causa contra JONAS JOAQUIN PADILLA HERRERA, varón, panameño, con cédula N°8-318-719, nacido el 4 de mayo de 1967; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de Clara Cruz Bravo.

Se tiene a la Mgter. YANELA DE PIMENTEL como defensora de oficio del encartado.

Cuentas las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Diposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 3:52 p. m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO, LA JUEZ

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA, Secretario Judicial"



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de 5 días y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2004.

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

AEH/acm

EDICTO EMPLAZATORIO N°39.

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en el Distrito de La Chorrera,

EMPLAZA A:

WEN SING TAU 6 WEN XIN TAO, de generales desconocidas, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Zing Shau Yun; el cual es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá. La Chorrera, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con el Artículo 2197 del Código Judicial en el presente expediente seguido a LEE MAN CHING, LOO KI SUI, LUO YOUQUAN Y WEN SING TAU, quienes se encuentran sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ZING SHAU YUN, es por lo que se fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR para el día VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2004 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Téngase al LICDO. MÁXIMO MEJÍA como defensor particular de Lee Man Ching; al LICDO. CRÍSPULO LEOTEAU como defensor de oficio de Luo You Quan y a la LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como defensora de Oficio de Loo Ki Sui y Wen Sing Tau.

Toda vez que el imputado Wen Sing Tau es de paradero desconocido, es por lo que se procede notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

EL SECRETARIO INTERINO,

LICDO. LORIEL E. CORDOBA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que Wen Sing Tau, quede legalmente notificado de la Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general para que procedan a la conducción del mismo.

Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se advierte al sancionado que consta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente el Tribunal a estar en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA
SECRETARIO INTERINO

eb/15080701A0775.

EDICTO EMPLAZATORIO # 43

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-715-145, de paradero desconocido, para que se notifique de nuestra resolución que lo llama a juicio por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 48

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Se declara formalmente abierta la sesión, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ** por el delito contra la vida e integridad personal, en perjuicio de María Yamileth y Otros.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA APERTURA DE CAUSA PENAL** en contra de la señora **NUVIA ELIZABETH HORMI MARTÍNEZ**, de generales conocidas en autos, por presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de María Yamileth y otros.

Quedan todas las partes presentes debidamente notificadas de la presente resolución.

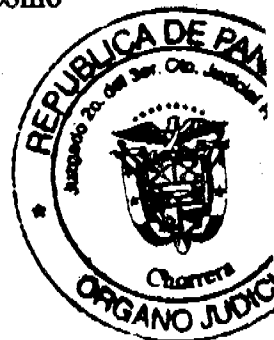
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que deseen hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se mantiene a la Mgter. Yanela Romero de Pimentel como Abogada Defensora de Oficio de la sindicada.

(Fdo.) Lic. Gloria C. González G
Juez Suplente Especial Encargada

(Fdo.) Lic. Carlos J. Villarreal
Secretario Ad-Hoc.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se lo conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA

Secretario Interino

15080702A-0049

rch..

EDICTO EMPLAZATORIO # 44

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con cédula # 8-376-983; para que se notifique de nuestro auto que lo llama a juicio por el delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez Peralta, el cual es del tenor siguiente:

A.E. # 99

En la ciudad de la Chorrera, siendo las once y diecisiete minutos de la tarde (11:17 a.m.) de hoy seis (6) de mayo de dos mil tres (2003) se da inicio a la audiencia preliminar para la calificación del mérito legal correspondiente dentro de las sumarias seguidas a **EDWIN RODRÍGUEZ** imputado por el delito de violencia doméstica, en perjuicio de Rosa Elvira Núñez.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ** de generales conocidas en autos, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, denominados delitos de violencia doméstica en perjuicio de Aurelia Peña.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días a partir de la Notificación de todas las partes para aportar las pruebas que quieran hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la Lic. Yanela Romero como Abogada Defensora del imputado.

Quedan todas las partes notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Lic. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lic. Ruth Magaly Abrego de Carrillo
Secretaria



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se lo conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA
Secretario Interino

I7080701A-0068
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO # 45

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

DORALIS RODRÍGUEZ REALES, mujer, panameña, con cédula # 10-701-1823, de paradero desconocido en autos, para que se notifique de nuestra resolución que la llama a juicio por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 25

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, LA CHORRERA, diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Pendiente de calificar el mérito legal correspondiente, se encuentra la sumaria seguida a damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **DORALIS RODRÍGUEZ** por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil, en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza, la Defensa de la imputada se encuentra a cargo de la Mgter. Yanela Romero de Pimentel.

En mérito de lo expuesto, la suscrita, el Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra la señora **DORALIS RODRÍGUEZ** de generales desconocidas en autos por presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro Segundo del Código Penal delito de violencia doméstica en perjuicio de Jenifer y Nadia Ayarza.

Declara no viable las compulsas de copias.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días para aducir todas aquellas pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene la designación de la Licda. Yanela Romero de Pimentel al Licdo. Crispulo Leoteau como Defensora de Oficio de la sindicada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LIC. GLORIA C. GONZÁLEZ G.

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) LIC. CARLOS J. VILLARREAL E.

Secretario Interino

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

IB080802A-0449
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO #46

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ESTEBAN EDUARDO VILLANUEVA, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, la cual es del tenor siguiente:

A. E. N°68.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** a el señor **ESTEBAN VILLANUEVA SOSA** de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal es decir por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al **LIC. CRISPULO LEOTEAU** como abogado defensor del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LIC. LORIEL ESPINO CORDOBA
SECRETARIO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

eb/6640

EDICTO EMPLAZATORIO #47

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ABEL ANTONIO MEDINA FLORES, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA, en perjuicio de Fermina Medina, la cual es del tenor siguiente:

A. E. N°12.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, quince (15) de
Enero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ
SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ABEL ANTONIO MEDINA FLORES de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de FERMINA ALINETH MEDINA FLORES.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

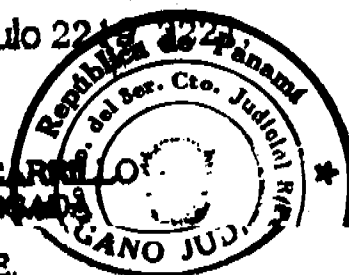
Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 221 y 222 del Código Judicial.

LICDA. RUTH MAGALY ABAREGO DE CARRELO
JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA

LICDO. CARLOS I. VILLARREAL E.
SECRETARIO AD-HOC



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se lea el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA
Secretario Interino

eb/17090701A0542

EDICTO EMPLAZATORIO #48

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

CATALINO LOPEZ CARRASCO, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **VIOLENCIA DOMESTICA**, en perjuicio de Carol Barria de Lopez, la cual es del tenor siguiente:

A. E. Nº72.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** a el señor **CATALINO LOPEZ** de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en la modalidad de **VIOLENCIA DOMESTICA** en perjuicio de **CAROL BARRIA DE LOPEZ**.

Cuentan las partes con el termino de cinco dias para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

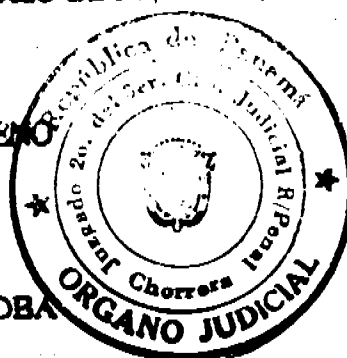
Se mantiene a la **LIC. YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como abogada defensora del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA
SECRETARIO



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA
Secretario Interino

eb07080701A0735

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

OLMEDO CAMARGO, varón, panameño, mayor de edad, natural del Ocu con residencia en El Rejucal, Corregimiento de Cerro Largo Distrito de Ocu, agricultor con cedula N.6-703-1453, hijo de

Bernardino Campos y Hemerlinda Camargo sindicado por el delito
Contra La Vida y La Integridad Personal (Lesiones Personales)
en perjuicio de Aquileo Cruz; con paradero desconocido; se ha
dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintitrés (23) de abril de dos mil
cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia
preliminar en el proceso penal seguido a OLMEDO
CAMARGO, sindicado por el delito Contra La Vida
y La Integridad Personal, cometido en perjuicio
de Aquileo Cruz, para ellos fijamos el día 16 de
octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez
(10:00) de la mañana. Gírese las citaciones
respectiva. Se mantiene la designación del
Defensor de Oficio de este Circuito Judicial,
Licenciado René Carvajal, para que lo represente.
Notifíquese y Cumplase, Licdo. Hernando G.
Velasco C, Juez Segundo del Circuito de Herrera,
La Secretaría Judicial II, Elvira E. Villarreal
P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en
los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código
Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República
a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de
ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a
capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes
para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)
días y copias del mismo se enviarán a un medio de
comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el
término de diez (10) días a partir de la última
publicación del presente Edicto, a fin de que se

presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 18 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez Segunda del Circuito, Primera Suplente

Licda Marisol G de García

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 28.-

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ, cedula N°. 9-709-1101

de generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito contra La Vida e Integridad Personal, en perjuicio de Leonardo Bordonos Uriola, dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N°. 382 que dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004)

Vistos:.....

.....
Por lo que se deja expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA REBELDIA del señor OLMEDO JIMENEZ GONZALEZ Y SUSPENDE el proceso hasta lograr la comparecencia del sindicado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 29.-

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE
VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL , POR ESTE MEDIO:**

EMPLAZA A:

**SIXTO JIMENEZ, cedula N°. 9-66-428 de generales y
paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en
la causa que contra él se sigue por delito de Violencia Doméstica , en
perjuicio de ADRIANA MUÑOZ, dentro de la cual se ha dictado EL
AUTO N°. 355 que dice lo siguiente:**

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santia-
go, trece (13) de abril de dos mil cuatro (2004)**

Vistos:.....

**En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del
Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en
nombre de La República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA
PENAL en contra de SIXTO JIMENEZ ESCOBAR, varón,
panameño, soltero, agricultor, no fue a la escuela pero sabe leer y
escribir, natural del Marañón, de paradero desconocido, nacido el 27
de marzo de 1946 hijo de Hermógenes Jiménez y Dionisia Caballero;
como presunto infractor del Capítulo V, Libro II del Código Penal.**

**Fundamento de Derecho: Artículo 159, 2219 del Código
Judicial.**

Se da por notificado a los presentes de la decisión anunciada.

La Juez, (fdo) Licenciada Oriana Herrera de Gonzalez.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

**Como se desconoce el paradero del sindicado, se
ordena sea emplazado por edicto.**

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal .

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: ERNESTO GOMEZ CACERES, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de PABLO DE LEON GONZALEZ, se ha dictado la Providencia de SIETE (7) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004) que dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS
RAMO PENAL. Santiago, SIETE (7) de Mayo del Dos
Mil Cuatro (2004).**

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día TRES (3) de Agosto del Dos Mil Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alterna el día



DIECISIETE (17) de agosto del presente año a la misma hora; en contra del sindicato ERNESTO GOMEZ CACERES, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de PABLO DE LEON GONZALEZ.

Sin embargo, como la dirección proporcionada por el sindicato en la indagatoria es muy vaga (Chilibre) equivale esto a paradero desconocido, por lo que debe emplazarse por edicto la notificación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S. (fdo). El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ (fdo). EXP. Nº 4581. Chal./.

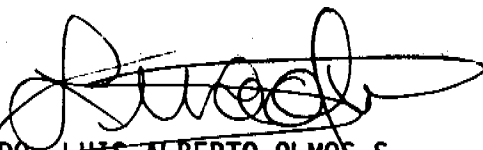
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

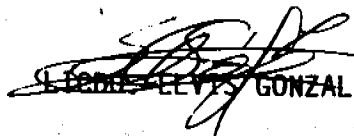
Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los SIETE (7) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,


LICDO. ELVIS GONZALEZ.

EXP. Nº 4581
Chal./

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

ALCIBIADES CAMARENA JONES de generales conocidas y

paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de PEDRO MUÑOZ, para notificarle la providencia de Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.
Santiago, Catorce (14) de Mayo del dos mil cuatro
(2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 184 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4150.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Catorce (14) de mayo del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4150/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este Medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: ROBERT MILTON DELGADO GIL, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA, en perjuicio de ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA, se ha dictado la Providencia de DIECINUEVE (19) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004) que dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS
RAMO PENAL.** Santiago, DIECINUEVE (19) de Mayo del Dos Mil Cuatro (2004).

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria; para el día SEIS (6) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004) alas DOS (2:00) de la tarde y como fecha Alternativa el día VEINTE (20) de JULIO del presente año a la misma hora; en contra del sindicado ROBERT MILTON DELGADO GIL, procesado por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de ANDREA ARITZEL ESPINOZA BATISTA.

Sin embargo, como el mismo ya no reside en la dirección proporcionada en su indagatoria y se desconoce donde reside actualmente, por lo que debe emplazarse por edicto la notificación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S. (fdo). El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ (fdo). EXP. N° 4567. Chal./.

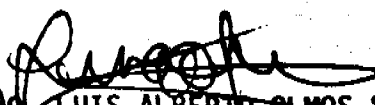
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar Visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los 19 días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro

(2004).
El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,


~~Lcdo. ELVIS GONZÁLEZ.~~

EXP. N° 4567
Chal./

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JUAN TORRES PÉREZ (A) TANO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de CARMEN RAQUE CASTILLO, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 159 y 160 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 2799.ag.-----
-----.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social

de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 2799/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSÉ REGULO JIMÉNEZ de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de VIANETH EDITH RODRÍGUEZ, para notificarle la providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.
Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folios 63 y 64 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se



ordena su notificación por medio de **EDICTO EMPLAZATORIO** a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) **LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO**. El Secretario, (fdo) **LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO**. EXP. 4010.ag.-----

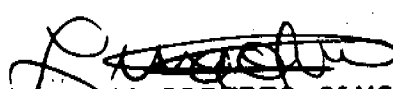
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen. .

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

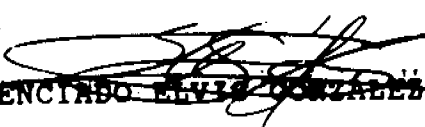
Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,


LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4010/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

ISRAEL DE JESÚS CANALES OROZCO de generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio del 'SUPER 99', para notificarle la

providencia de Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.
Santiago, Primero (1) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 98 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4369.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Primeros (1) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4369/ag.



Edicto Emplazatorio No.34

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P. No. 8-428-875, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal, casa No. 122, casado.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ, DIECISEIS (1) DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO (2004). VISTOS.....

... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CLEMENTE CACERES ABADIA.....MIGUEL ANGEL PUELLO MEDINA..... JARAMILLO DE SEDAS.....AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 8-482-875, nacido el 2 de abril de 1975, hijo de Carlos Ulloa y Jilma Martínez, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal casa No. 122 casado, HENRY ROBERTO MITCHELL SCOTT.....como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de falsificación de documentos en perjuicio de Distribuidora David.

Se abre la causa a prueba por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del señor Ahimelec Ulloa quien no se encuentra presente.

A fs. 1325,1347y 1374 consta informe del Centro de Comunicaciones Judiciales de que este señor Ulloa es inlocalizable por tanto se ordene notificarle esta decisión tomada en este acto por edicto emplazatorio.

Continúa en la defensa de los señores indiciado el Ldo. Narciso Herrera en la defensa de Ahimelec Ulloa, el Ldo. Carmelo Conzález en la defensa de Ernesto Jaramillo, el Ldo. Fernando Cajar, en la defensa de Miguel Angel Puelló y se le designa como defensa del señor Marcos A. Romero para la audiencia de fondo salvo que el mismo determine otra medida, la Lda. Kathia Nole defensora del señor Clemente Cáceres y para el señor Henry Mitchell el Ldo, . Rolando Castro.

Se fija el día quince (15) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 p.m) para llevar a cabo la audiencia ordinaria en la cual las partes podran hacer valer las pruebas que consideren necesaria y como fecha

de audiencia ordinaria alterna el día dieciocho (18) de octubre del mismo año a las dos de la tarde (2:00p.m.) En caso de alguna eventualidad los defensores provados no puedan comparecer y en su oportunidad se le designaran defensores del Instituto de Defensoría Voluntario.

Quedan las partes presentes debidamente notificados.

Para mayor conocimiento de os alegatos remitase a la cinta magnetofónica.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 2197, 2219, 2222 y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Lcdo. Enrique Perez.e

(fdo) la Secretaria, Lcda. Elena Rentería.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

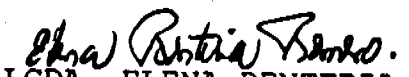
Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá el día 13 mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ


LCDO. ENRIQUE PEREZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL

LA SECRETARIA


LCDA. ELENA RENTERIA.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

ALEXIS ABDIEL TORRERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 5-19-42, soltero, independiente, residente en Tocumen, 24 de Diciembre casa s/n, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá
primero (1) de octubre del dos mil cuatro (2004).

**RESUELVE**

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **ALEXIS ABDIEL TORRERO**, varón panameño, con cédula de identidad personal N° 5-19-42, soltero independiente, conductor, residente en Tocumen 24 de diciembre de las Disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el Delito Contra la Vida e Integridad Personal en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **UBIO HURTADO VALOY, DIGNO MORENO RODRIGUEZ y OTROS**, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor **ALEXIS TORRERO** quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las diez y cuarenta (10:40a.m.).

JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)

LCDA. LOURDES OBREGON, SECRETARIA JUDICIAL (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LCD A. VIRNA M. GONZALEZ
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA

LAW.
EXP.5615

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

JOSE ANGEL ZORRILLA, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal N° 8-202-1483, nacido el día 12 de febrero de 1958, ciudad de Panamá, y demás generales desconocidos en autos, de la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA CONDENATORIA N° 95

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
Panamá veintinueve (29) de septiembre del dos mil tres (2003).

VISTOS:.....

PARTE RESOLUTIVA

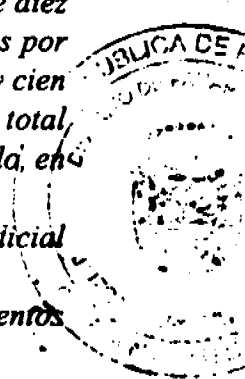
En merito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JOSE ANGEL ZORRILLA PEZZOTI**, varón panameño, con cédula de identidad personal N° 8-202-1483, nacido el 12 de febrero de 1958, y **LO CONDENA** a pena de diez (10) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, luego de cumplida la pena privativa de libertad ambulatoria y cien (100) días multa, a razón de cinco balboas (B/. 5.00) diarios, lo cual ofrece un total de quinientos balboas (B/. 500.00) suma que deberá cancelar a favor del Estado, en el término de seis (6) meses.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, la medida judicial adoptada en la presente resolución.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase copias a los departamentos correspondientes para la confección de las estadísticas judiciales.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2046, 2411 y 2415 del Código Judicial. Artículo 1, 2, 30, 48, 52, 56, 57, 82, y 190 del Código Penal.



JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)
LCDA. LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LCDA. VIRNA M. GONZALEZ
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

LAW.
 EXP.4472

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

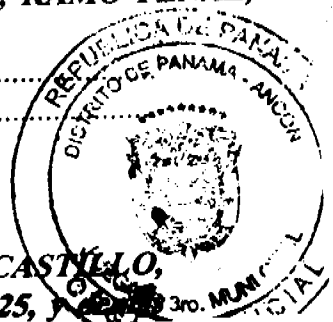
E M P L A Z A A:

LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-239-2125, nacido el 22 de febrero de 1964, residente en el Chorrillo, Calle 25, Edificio Hortencia No.12, Apto. # 9, de la Resolución de fecha 14 de octubre de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
Panamá catorce (14) de octubre del dos mil tres (2003).

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO,
varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-239-2125, y



generales que constan en autos, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, es decir, por el supuesto delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES, cometido en perjuicio de MARQUELDA DE JOVANE, , esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común improrrogable de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presentes legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor LUIS ALBERTO JOVANE CASTILLO quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

LA JUEZ, LICDA VIRNA M. GONZALEZ C. (FDO.)

LOURDES FIGUEROA, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA,

e.v.*

Exp.4773

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.07

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS, varón, panameño, *cedula de identidad personal Nº.5-17-366, soltero, residente en Río Abajo, Vía España, Santa Fe de atrás del Supermercado 99, Tocumen, (vive en unos cartones) de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:*

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
Panamá once (11) de mayo del dos mil cuatro (2004).

.....
.....
.....
Se fija el diecisiete (17) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso que se le sigue a DOMINGO DANIEL VALENCIA VANEGAS por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de Inmobiliaria Corporativa de Panamá.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

LA JUEZ VIRNA GONZALEZ (FDO.)

LCDA. NIDIA CANTILLO, SECRETARIA INTERINA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309; 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL.

VGC/e.v.*
 Exp.5686

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.



EDICTO EMPLAZATORIO Nº.08

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

APOLINAR MENDOZA, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con domicilio en el Corregimiento de Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO, de la Resolución de fecha 1 de octubre de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA PENAL No. 128

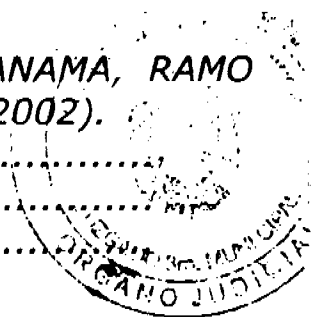
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá primero (1) de octubre del dos mil dos (2002).

.....

RESUELVE

DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a APOLINAR MENDOZA, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.2-37-1010, con residencia en Pacora, Paso Blanco, Casa No.20, hijo de SIMON MENDOZA y TEOFILA CASTILLO y lo **CONDENA a SEIS (6) meses de MEDIDA CURATIVA** como autor del delito consumado **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** contemplado en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal en perjuicio de MARTINA CASTILLO.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, infórmese a la Policía Técnica Judicial sobre el resultado de este proceso.



FUNDAMENTOLEGAL: Artículos 1,2,3,6,23,30,38, 215A
106,107,108,110,111 a 118 del Código Penal.
Artículos 2410,2411,2412, 2413 y 2419 del Código Judicial.
JUEZ, LICDO. JOSE ANGEL MONTERO (FDO.)
LCDA.LOURDES OBREGON, SECRETARIA ENCARGADA (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conozco pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).



LICDA.VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO No.9

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, P.O.

ESTE MEDIO.-

E M P L A Z A :

RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK, varón, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-157-1366, nacido el día 1 de febrero de 1951, residente en Calidonia, Calle 27 Avenida Nacional 88M-3, APTO No.216.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintiseis (26) de abril de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a RAFAEL CRESCENCIO DYER FRANK por el delito Contra el Patrimonio en perjuicio de ALBERTO PLUMMER y RICARDO PLUMMER.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLS, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Como fecha alterna se fija el día tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.).-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALES (PDO) LA SECRETARIA INTERINA. LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO) "-.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena

de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C., JUEZ TERCERA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP.4498

EDICTO EMPLAZATORIO No.10

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.-

E M P L A Z A :

OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-434-190, nacido en Panamá, al día 5 de marzo de 1973, unido, residente en Nuevo Chorrillo, Arraiján Segunda Etapa, calle D, Casa 4917.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RANO PENAL.- Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00a. m.) para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a OSCAR EDUARDO DUQUE MURILLO por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio de ISAIAS SANCHEZ RAMOS.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLS, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALES. (PDO) LA SECRETARIA INTERINA. LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO).-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Implazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C, JUEZ TERCERA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-

LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP.5186

EDICTO EMPLASATORIO No.11

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE
MEDIO.

E M P L A S A: A

ALBERT FARHI, varón, brasileño, mayor de edad, con cédula
de identidad personal No.8-570-46, nacido el día 15
de febrero de 1963, hijo de los señores Gastón Farhi
y Felia Farhi.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL.- Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro
(2004).-

Visto y considerado el informe secretarial que
antecede, se fija el día diez (10) de septiembre de
dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00a.m.),
para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del
proceso seguido a ALBERT FARHI por el delito Contra
el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil (Incumplimiento
de Deberes Familiares) en perjuicio de LINDA
BENYI.-

Como se observa que el sindicado no cuenta con
abogado que lo represente dentro del presente proceso,
se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal
designación en la Licenciada KATHIA NOLÉ, quien deberá
comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo
y prestar promesa de fiel cumplimiento.-

Téngase a la Licenciada NATILDE LOMBARDO como
querellante.-

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015, 2225
del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE. EL JUEZ SUPLENTE, LICDO. JAIME MONTERO (PDO)
LA SECRETARIA INTERINA, LICDA. NIDIA CANTILLO. (PDO) "-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JAIME MONTERO, JUEZ SUPLENTE TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA.

pub.
EXP. 4061

EDICTO EMPLAZATORIO No.12

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A:

ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, nacido el día 4 de marzo de 1964, en la Provincia de Colón, hijo de los señores Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de agosto de 2002.-

AUDIENCIA PRELIMINAR

.....

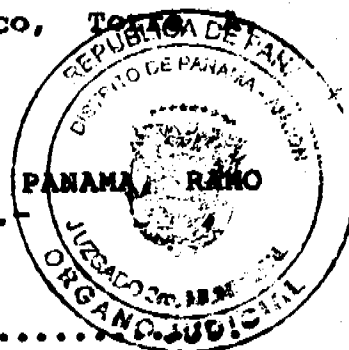
 En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE**, varón, panameño, 34 años de edad, soltero, estatura aproximada de 1.75 metros, peso 142 libras, tez morena, cabello negro, encrespado, con entradas en la frente, sin cicatrices visibles, con bigotes, nacido el 4 de marzo de 1964, en Colón, con cédula de identidad personal No.3-85-2446, hijo de los señores Eleonora Rosa Palache y Joseph Ruperto Archibold, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, 11 de Octubre, Hato Pintado, Condominio Acapulco, Torre A, Apto 21-A, teléfono No.612-78-11 (celular) ó 229-3391 (casa), Contador de Profesión, trabaja en el Ente Regulador de Servicios Públicos, ubicado en Vista Hermosa Plaza Córdoba Local No1, salario mensual aproximado B/750.00, jefe inmediato Licda.Nelita de Liakopulos, dos (2) dependientes, sabe leer y escribir el idioma español, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **REYNA NOEMI CARRILLO**, este de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2219 del Código Judicial.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.-

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión.- Que el señor **ALFREDO NADAB ARCHIBOLD PALACHE**, quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.-



Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y catorce (11:14a.m.).-

JUEZ JOSE ANGEL MONTERO (FDO) LICDA. LOURDES OBREGON, SECRETARIA JUDICIAL. (FDO) "-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).-

**LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C., JUEZ
TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.-**

**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA.**

**gub.
EXP. 3678**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

KANIA AZUCENA ALMENDAREZ MARIN, mujer, nicaraguense, con
pasaporte N° 767628 y GUILLERMO SAENZ, varón, colombiano, con
pasaporte N° 17106217, de generales conocidas en autos, dentro
del proceso seguido por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en per-
juicio de ALCIDES DIAZ MELGAR y se le notifica de la Provi-
dencia de Audiencia, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.- PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-

Visto y considerado el anterior informe
secretarial, se fija el día 17 de agosto de 2004, a
las 2:00 p.m., para la celebración de la Audiencia
Preliminar.

Téngase como Defensor:

LICDA. KATHIA NOLE (Def. de Oficio) de KANIA
AZUCENA ALMENDAREZ MARIN.

LICDA. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntario)
GUILLERMO SAENZ.

Como quiera que se desconoce el paradero
de los encartados es por lo que este Tribunal,
DISPONE notificarlos vía edicto emplazatorio, con
el objeto de que comparezcan a estar en Derecho
dentro de la presente sumaria.

Se tiene como fecha alterna para el día 7
de septiembre de 2004 a las 2:00 p.m. para la
celebración de la audiencia Preliminar.

LICDA. KATHIA NOLE (Def. de Oficio)

LICDO. NARCISO HERRERA GRAU (Def. Voluntario)

LICDO. EDGAR ZACHRISON (Voluntario)

LICDO. EZEQUIEL VIETO (Voluntario)

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los
artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra
el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legal-
mente notificados de la providencia de Audiencia Preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a
que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen,
so pena de ser sancionado conforme al Código Penal: Se
requiere además, a las autoridades en ~~general~~ ^{judicial} para que
procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes conve-
nientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secre-
taría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y
copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación
social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3)
veces.

Se le advierte el encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº30



El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

SANTIAGO SÁNCHEZ: varón, panameño, con cédula Nº 4-84-503, de paradero desconocido, a quien se le sindicó por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en perjuicio de DE OFICIO, y se le notifica de la siguiente resolución:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004):

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA penalmente responsable a SANTIAGO SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-84-503, nacido el 21 de mayo de 1947, hijo de María Sánchez y Pascual Camargo, residente en el Corregimiento de Curundú, edificio Salomón D, apartamento Nº 14, CL. Cuarta, como autor de delito de FALSA DENUNCIA y lo CONDENA a la pena de CIEN (100) DÍAS MULTAS a razón de CUATRO BALBOAS (B/4.00) por cada uno de ellos, lo cual totalizan la cantidad de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) que deberá pagar al Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes señalada, la misma será reemplazada a un día de prisión por cada dos días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaría lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 46, 48, 56, y 351 del Código Penal y artículos 2395, 2408, 2410 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo), EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(Fdo.) EL SRIO. LICDO. JORGE RODRÍGUEZ".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del justiciable, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

RAFAEL BURGOS NUÑEZ, varón, panameño, cedulaado Nº N-19-756, de generales conocidas en auto; a quien se les sindicó por el delito CONTRA EL HONOR, en perjuicio de ONELIA CARRASCO Y TERESO RODRIGUEZ, se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a RAFAEL BURGOS NUÑEZ, varón, dominicano, con cédula de identidad personal NQ N19-756, hijo de Pedro Burgos y Anamaría Nuñez, residente en Calle D, El Cangrejo, Edificio Vigo, apartamento NQ 21, teléfono NQ 214-8124; como autor del delito consumado de INJURIA en perjuicio de ONELIA CARRASCO DE CISNEROS Y TERESO RODRÍGUEZ y lo condena a la pena 60 días multa a razón de cuatro balboas (B/4.00) por cada día multa, cual hacen un total de doscientos cuarenta balboas (B/240.00) que deberán ser cancelados al Tesoro Nacional en el término de 2 meses e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Se advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes mencionada se le convertirá en prisión a razón de 1 día de prisión por cada 2 días multas.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31, 46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.

(PDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

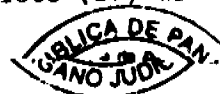
Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).



LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 0186-6430

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

ROBERTO RODRIGUEZ PINTO, varón, panameño,
cedulado N° 4-284-536, de generales conocidas en auto; a quien
se les sindicó por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR
Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de NILSA OMAIRA DE LEON NIETO,
se le notifica del Auto de Pruebas, cuya parte resolutive es
del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL TRES
(2003).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, DECLARA
PENALMENTE RESPONSABLE a ROBERTO RODRIGUEZ PINTO,
varón, panameño, con cédula de identidad personal
N° 4-284-536, residente en Jardín Las Mañanitas,
calle 16, casa N° 1216, hijo de Antonio Rodríguez
(q.e.p.d.) y Serafina Pinto; como autor del delito
de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de NILSA
OMAIRA DE LEON NIETO; y lo CONDENA a la medida de
seguridad curativa consistente en:

Su asistencia al Centro de Salud 24 de
Diciembre, a fin a fin de que sea sometido por el
término de 12 meses a un tratamiento en salud
mental por un equipo multidisciplinario, la cual
será vigilada por el Departamento de Corrección del
Ministerio de Gobierno y Justicia a partir de la
ejecutoria de la presente sentencia.

Se le advierte al procesado que en el evento
de incumplir la medida de seguridad curativa aquí
impuesta se le reemplazará a días de prisión.

Se NIEGA la solicitud de desistimiento de la
pretensión punitiva a favor de Roberto Rodríguez
dentro del proceso seguido en su contra por delito
de Violencia Intrafamiliar en perjuicio de Nilsa De
León, de acuerdo a lo establecido en los
fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Realícese por secretaría lo correspondiente
para efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18 23, 30, 31,
46, 47, 48, 51, 56, 59, 66 y 173 el Código Penal y
artículos 2408, 2410, del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO.

(PDO) LA SRIA., LORENA QUINTERO".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los
artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra
el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede
legalmente notificado del Auto de Prueba.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que
manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena
de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere
además, a las autoridades en general, para que procedan a
citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para
esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y
copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación
social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3)
veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 0018-5465
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N-33

**El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL**

EMPLAZA A:

PEDRO EDUARDO FLORES VARELA: varón, panameño, con cédula N-6-47-1530, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** y se le notifica del Auto de Conversión, que es del tenor siguientes:

**-JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL
CUATRO (2004).**

VISTOS.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1.-**DELLAMA LA PROMULGACIÓN DE LA PENA de SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, impuesta a PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa N°11, en sentencia N°18 del 30 de julio de 1998.**

2.-**CONVIERTEN a prisión los CINCUENTA (50) DIAS MULTAS, que le fueron impuestas al procesado PEDRO EDUARDO FLORES VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°6-47-1530, residente en el Dorado, Camino de la Amistad, casa N°11, en la sentencia antes mencionada a VEINTIUNO (21) DIAS DE PRISIÓN, la cual le queda como pena líquida por cumplir, dentro del proceso seguido en su contra por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Glis Noreen Carrasco, de conformidad a lo antes señalado.**

(Se hacen las ordenes de detención a fin de que el condenado impuse, a cumplir la pena impuesta y sea llevado a órdenes de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 y 97 párrafo y segundo párrafo del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA A.

(Fdo) LA SECRETARIA, JORGE R. RODRIGUEZ V.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7306, 2307, 2308 y, 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Conversión.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuente con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

EMPLAZA A:

EDIN HERIBERTO DE LEÓN, con cédula de identidad personal No.8-238-1138 y demás generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS) en perjuicio de ABELINO SERNA LÓPEZ y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. DIEZ (10) DE MARZO DE 2004.

RESOLUCIÓN N° 79

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL ENCARGADO, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra del señor **EDIN HERIBERTO DE LEÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad



personal N° 8-239-1138, nacido el 2 de septiembre de 1981, hijo de Gilberto De León Y Mercades Moreno de De León; residente en Los Andes No.2, sector "H", casa N° 884-A, cerca de la Iglesia; por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal; es decir por el delito genérico de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en perjuicio de **ABELINO SERNA LÓPEZ**.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria para el día 29 de abril de 2004, a las 10:30 a.m., y como fecha de audiencia alterna el día 26 de mayo de 2004, a las 2:00 p.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) El Juez (Encargado)

LICDO. ANSELMO VIDAL CASTILLO RUDAS

(FDO) EL SECRETARIO (Encargado)

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los trece (13) días del mes de mayo dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA



EDICTO EMPLAZATORIO N°5

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, ramo Penal (Suplente) por este medio;

EMPLAZA A:

SERGIO MONTOYA, imputado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **AHMED FARES**, para notificarlo del Llamamiento a juicio:
AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, dos (2) de Marzo de dos mil cuatro (2004).

Es por lo que en nuestra condición de Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal, suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **LLAMANOS A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO** al señor **SERGIO MONTOYA**, varón, nicaragüense, mayor de edad, con pasaporte N°855277, y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el título I, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Se tiene como defensora de oficio a la Licda. **BOLIVIA JAEN**. Desde este momento las partes tienen el beneficio de cinco (5) días hábiles para presentar la pruebas que intenten hacer valer en el plejario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.).

El tribunal deja constancia que se procedió a adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que con  totalidad las alegaciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (FDO) LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS. Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo penal (Suplente). (FDO) LICDA. SHEILA CASANOVA. Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envia a un medio escrito de comunicación social de Cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de mayo del Dos Mil cuatro. (2004).

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal (Suplente)

LICDA. SHEILA CASANOVA FLETCHER.
Secretaria.

/SC

EDICTO EMPLAZATORIO # 19 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MEXTA. POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,



EMPLAZA A:

CRISTINO GALLARDO con cedula de identidad personal No. 4-764-1467 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN. Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil tres (2,003).

En el proceso penal que se le sigue a ANGEL CHIRIMIA y CRISTINO GALLARDO, por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO en perjuicio de JUAN EDUARDO CHAMI (q.e.p.d.), se fija nueva fecha para el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la celebración de AUDIENCIA ORDINARIA conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

El LICDO. CRISPULO LEOTEAU LEE, Defensor de Oficio del Area Oeste, ejerce la defensa oficiosa del procesado CRISTINO GALLARDO en este proceso penal y la LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL, Defensora de Oficio del Area Oeste, asume la defensa del procesado ANGEL CHIRIMIA.

Toda vez que ha sido infructuosa la localización del imputado CRISTINO GALLARDO, se ordena hacer efectiva su notificación a través de Edicto Emplazatorio que será publicado en un diario de circulación nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(FDO) LA JUEZ, LICDA. EYDA AMARILIS JUÁREZ R.

(FDO) LA SECRETARIA INTERINA LICDA. KEVI A ECHEVERRIS A."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(Fdo) LA JUEZ,

LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ

(Fdo) LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gat.
Exp. 1444

EDICTO EMPLAZATORIO # 20 -04

LA SUSCRITA JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRANJAN, MÉRIDA, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS ANEL IGUALADA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 7-116-297 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de YESLEIN GONZALEZ, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

Así las cosas la suscrita Jueza MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRANJAN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ORMELIS ANEL RODRIGUEZ u ORMELIS ANEL IGUALADA RODRIGUEZ, portador de la cédula 7-16-297 y demás generales conocidas en auto como supuesto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de LESIONES PERSONALES.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arrajan, el día siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).

(Fdo) LA JUEZ,

LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ

(Fdo) LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. KEYLA ECHEVERS.

EAJ/gat.
Exp. 1199

EDICTO EMPLAZATORIO # 22 -04

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, MXTA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA con cédula de identidad personal No. 8-502-327 sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de MARCOS MURILLO, se ha dictado la siguiente resolución, que reza así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dos (2002).

SENTENCIA PENAL No. 8

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-502-327, con residencia en San José de Arraiján, calle principal, s/n cerca de la Veriana, hijo de los señores Mario Rodríguez, y Elisia de Rodríguez, nació en la Chorrera, el día 19 de marzo de 1972, dice haber cursado estudios hasta sexto año de escuela secundaria, sabe leer y escribir y LO CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y a las PENAS ACCESORIAS DE INHABILITACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS A MOTOR POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL PERIODO DE TIEMPO, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRINCIPAL, todo ello como AUTOR DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio del señor MARCOS MURILLO.

El sindicado no guardó detención preventiva por esta causa.

Dispongase lo necesario, a fin de que le condenado HECTOR JOSE RODRIGUEZ RIVERA, ingrese a cumplir la pena de prisión impuesta.

Comuníquese a las autoridades competentes el resultado de esta encuesta penal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 780, 781, 783, 917, 2046, 2410, 2415 del Código judicial.

Artículos 1, 2, 17, 23, 32, 46, 56, 139 del Código Penal.

Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 (Reglamento de Transito de la república de Panamá).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE,

(FDO) LA JUEZ LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ R.

(FDO) LA SECRETARIA AD- HONOREM, YADIA BERRIO.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2319 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el sindicado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo sea enviada a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Dado en el Distrito de Arraiján, el día doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ.

(Fdo.) LICDA. EYDA AMARILIS JUAREZ

LA SECRETARIA INTERINA.

(Fdo.) LICDA. KEYLA ECHEVERIS.

LAU/gatr.
Esp.0577



EDICTO ENPLAZATORIO No.12

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA A:

EFRAIN ETZIEL CAMPOS ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, nació el 29 de marzo de 1980 en Panamá, cedula No.8-735-2206, Seguro Social No.8-735-2206, hijo de **EFRAIN CAMPOS ROJAS** y **ELIZABETH ATENCIO DE CAMPOS**, de oficio Despachador de Aviación, cursó secundaria completa, estudios universitarios, mide 1,75 mts. de estatura, pesa 175 libras, no se le observan tatuajes ni cicatrices, por delito CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFAS), en perjuicio de **CARLOS ALBERTO GALLEGUILLAS DE LEON**.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL. La Chorrera, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Cuatro (2004).-

En el Proceso Penal seguido a **EFRAIN CAMPOS ATENCIO** sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de **CARLOS GALLEGUILLAS DE LEON**, se fija AUDIENCIA ORDINARIA para el día Seis (6) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.), conforme lo preceptúa el artículo 222 del Código Judicial.

Téngase como Defensor Técnico de **EFRAIN CAMPOS ATENCIO**, al Lic. **EDILBERTO VASQUEZ**, en este Proceso Penal.

Se fija como fecha ALTERNA el día Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.)

En caso de que el Lic. **EDILBERTO VASQUEZ**, no puedan realizar dicha Audiencia, se designa al **CRISPULO LEDTEAU** y a la Lic. **YANELA ROMERO DE PIMENTEL**, como Defensores de Oficio Sustitutos, a fin de que represente al sindicado en dicho acto.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(fdo) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 21 de enero de 2004, que fija fecha de audiencia ordinaria, dentro del presente proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de

que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIA

VSH/neg.
15080701A-0182

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A

EUGENIA HERNÁNDEZ de RODRÍGUEZ, Mujer, panameña, viuda, mayor de edad, nacida el 26 de Octubre de 1929 en Guararé, con 74 años, con Cédula de I. P. N° 7-26-512, hija de LINO HERNÁNDEZ (Q. E. P. D.) con LUCINDA DE LA CRUZ (Q. E. P. D.), manifiesta no saber leer, ni escribir su nombre, de tez blanca, ojos negros, cabello canoso, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTÉZ.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a EUGENIA HERNÁNDEZ y DIGNO RODRÍGUEZ sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ANÍBAL BARBA CORTÉZ, el día Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A. M.).

Téngase a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio de EUGENIA HERNÁNDEZ y al Lic. CRISPULO LEOTEAU como Defensor de Oficio de DIGNO RODRÍGUEZ, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL y el Lic. CRISPULO LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. ALBERTO RODRÍGUEZ y a la Lic. REYNA RODRÍGUEZ, como Defensores Auxiliares, a fin de que representen a los sindicados respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALIENA para la Audiencia Preliminar el día Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y

2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que

quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez.

Licda. VIOLETA SOTO H.

Licda. KELSIR GÓMEZ.
Secretaria

VSII / Mho.-
Exp. 1333.-

EDICTO EMPLAZATORIO No.13

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JUAN EUCLIDES RIOS VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 7 de octubre de 1971, en Chitré, cedula No.6-74-630, sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de MARIA DEL CARMEN PEREZ OSORIO.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a JUAN RIOS VILLARREAL sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIA PEREZ OSORIO, el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.)

Téngase al Lic. CRISPULO LECTEAU, como Defensor de Oficio, en caso de que el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio Sustituta, a fin de que represente al sindicato respectivamente en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 2 de abril de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de la Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO

Yo, **RICKY ANTHONY NG WONG**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad 8-774-1677, por este medio hago constar y saber al público en general, que he vendido el establecimiento comercial denominado "LAVAMATICO Y LAVANDERIA NUEVO MILENIO", ubicada en la Avenida Sebastián Sucre, de la ciudad de Aguadulce, al señor **SHUN JIE MO**, con cédula N° E-8-48152.

Ricky Anthony Ng Wong
Cédula 8-774-1677
L- 201-60848
Segunda publicación

mediante escritura pública número 6691 de 29 de junio de 2004 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 642668, Ficha 137225 de la Sección de Mercantil desde el 15 de julio de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecisiete de julio del dos mil cuatro, a las 08:46:36, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 629886. N° Certificado: S. Anónima - 572842. Fecha: viernes, 16 de julio de 2004 //LUCA/

KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-601100
Única publicación

que previo los trámites de la Ley se declare que su hermano **ALVINIO CASTILLO GONZALEZ**, se encuentra incapacitado para administrar sus bienes por padecer de esquizofrenia, según prescripción médica, solicitando que se le nombre a ella como su Curadora.

En calidad de pruebas, se adjuntó la Certificación expedida por el Doctor **MANUEL G. APONTE**, Psiquiatra de la Policlínica Roberto Ramírez De Diego, donde manifiesta que este señor está hospitalizado en el pabellón N° 5 de Psiquiatría desde su reingreso en 1,991 y que padece de Esquizofrenia Paranoide, enfermedad incurable que lo incapacita para trabajar, para trámites legales, comerciales o de cualquier otra índole, visible a fojas 7 del expedientes y Certificación emitida por la Caja de Seguro Social Panamá, donde se acordó, previo análisis, que se debe tramitar la curatela de su hermano **ALVINIO CASTILLO GONZALEZ**, y por el momento suspender la Pensión de

Sobreviviente, hasta tanto presente la curatela solicitada. Acogida la demanda se dispuso hacer la notificación mediante Edicto Emplazatorio N° 100, debidamente publicado los días 23, 24 y 25 de diciembre de 2,003, en el Diario El Siglo, conforme lo establece el artículo 1311 del Código Judicial, para que todo aquel que creyera tener derecho a intervenir en el proceso, se hiciera parte si a bien lo tuviera; venciendo dicho plazo el día 14 de enero de 2,004, sin la comparecencia de persona alguna. De igual forma se efectuó el examen por el Médico Psiquiatra Forense de Instituto de Medicina Legal de Los Santos, por tres (3) veces en tres (3) días distintos, el cual reveló el siguiente diagnóstico: "1. Manifestaciones característica del estado actual del paciente. RESPUESTA..... Actualmente se encuentra tranquilo, orientado, coherente, cooperador pobre arreglo personal, viste ropa del hospital, descalzo. Su enfermedad está en remisión. 2. Etiología, diagnosis y prognosis de la enfermedad, indicando sus

consecuencias en el comportamiento social del afectado y, en especial, en su capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos.

RESPUESTA..... Tiene antecedentes de padecer Esquizofrenia desde hace más de 20 años con hospitalizaciones en Hospital Psiquiátrico Nacional y Hospital Regional de Azuero. La etiología de su enfermedad se desconoce, el pronóstico es desfavorable, ya que es crónica. Con el advenimiento de nuevos fármacos se ha conseguido su mejoría. Pero no está en capacidad de administrar sus bienes.

3. Tratamiento conveniente para obtener la mejor condición del enfermo.

RESPUESTA..... El tratamiento conveniente es a base de fármacos y rehabilitación psicosocial. Próximamente cuando se consolide su mejoría podrá egresar del hospital y su albacea debe asumir la responsabilidad de darle el apoyo necesario para tal fin.

Analizados los antecedentes, se concluye que ha

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 629886
CERTIFICA:

Que la sociedad: **N I A T A INVESTMENTS S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 137225, Rollo: 14070, Imagen: 123 desde el trece de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta

AVISO

J U Z G A D O PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, uno (1) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

La señora **ISABEL CASTILLO GONZALEZ**, otorgó poder especial al **L I C E N C I A D O ALCIDES G. ZAMBRANO G.**, Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Los Santos, para que a través de él, promoviera juicio de Interdicción a fin de

quedado debidamente acreditada la incapacidad absoluta del señor ALVINIO CASTILLO GONZALEZ, lo que obliga designarle un curador que se encargue del cuidado y representación de su persona, así como de la administración

de los bienes de éste. Por lo expuesto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, administrando Justicia en nombre de la República y por de la Ley, DECLARA INTERDICTO al señor ALVINIO CASTILLO

GONZALEZ, cedula N° 4-84-734, y designa como CURADORA a la señora ISABEL CASTILLO GONZALEZ, cedulada N° 4-117-546, quien deberá dar caución para garantizar el buen manejo de los bienes del Interdicto, previa

realización de un inventario y rendir periódicamente cuentas de su gestión. Publíquese esta Resolución en el periódico oficial e inscribáse en el Registro Público. Base Legal: Artículo 404 y s.s. del Código de la Familia y

artículo 1307 y s.s. del Código Judicial. NOTIFIQUESE, LIC. CESAR H. MORCILLO R. JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. LIC. RUBIER RIVERA R. SECRETARIO L- 201-60146 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 13 de julio de 2004

EDICTO N° 54

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE CONSTAR:

Que el señor **ALAN PAUL BARRANCO ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-175-805, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, el globo de terreno N° 2108 a segregar de la Finca N° 1723, Tomo 28, Folio 386, con una cabida superficial de 600.00 M2, ubicado en la parcelación denominada "Nueva Gorgona", corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame,

provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colinda con Calle 3a.

SUR: Colinda con lote 2098, ocupado por Gregoria Ortega de Terán.

ESTE: Colinda con lote 2107, ocupado por Arsenio Navarro.

OESTE: Colinda con Calle La Gran Vía. Superficie: 600.00 m2.

Que con base a lo que dispone la Ley 63 del 31 de julio de 1973 y la Resolución 62 de 2 de abril de 2003, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días en un diario de circulación nacional, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se

crean con derecho a ello.

DR. OTONIEL HIDALGO A.

Director de Catastro y Bienes

Patrimoniales
LCDA. NILKA MORA

Secretaria Ad-Hoc
L-201-61205

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO

N° 15-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que los señores **DAYANARA BARRIA DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, con cédula 2-160-340 y **NELSON BARRIA DE LEON**, varón, con cédula 2-150-553, panameño, mayor de edad, soltero, ambos con domicilio en el corregimiento de Pocrí, distrito de

Aguadulce, actuando en sus propios nombres y representación han solicitado se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 14838, Rollo 5409, Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-13386, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 10 de marzo de 2003. Con una superficie de setecientos dieciocho metros cuadrados con once decímetros cuadrados (718.11 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Benedicto Carrión, usuario de la finca 114838 y mide 3.10 Mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 12.00 Mts.

ESTE: Eduardo Herrera Rodríguez, usuario de la finca 114838 y mide 30.12 Mts., y Gerardo De León Ortiz, usuario de la finca 14838 y mide 35.65 Mts.

OESTE: Martha Patricia Nieto De León, usuaria de la finca 14838 y mide 56.30 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 28 de mayo de 2004.

El Alcalde
(Fdo.) ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de mayo de 2004.
L-201-53376
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-157-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAJAK SHAIKH DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-44193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-285-87, según plano aprobado Nº 301-04-4846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1.064.25 Mts2, el terreno está ubicado en la localidad de El Laguito, corregimiento de

Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Castillo.
SUR: Servidumbre, quebrada El Laguito.
ESTE: Jaim Abougamen.

OESTE: Darío Villarreta, Iglesia Evangélica, quebrada El Laguito, Cirilo Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador
L- 201-61086
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-158-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAJAK SHAIKH DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-44193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-167-04, según plano aprobado Nº 30-04-2140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6.756.33 Mts2, el terreno está ubicado en la localidad de La Represa, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Avilio Corrales, Julio Camaño, quebrada Laguitos, terrenos nacionales.

SUR: Cecilio Obando, Juvencio Camarena, quebrada La Verbená.

ESTE: Pedro Bárcenas, Alberto Amores
OESTE: José Pío Pineda, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Colón y/o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-61084
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-159-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAJAK SHAIKH DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-44193, vecino de San Judas, corregimiento de

Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-185-86, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos nacionales y patrimoniales, según plano aprobado Nº 30-04-2484, con una superficie de 7 Has. + 7.485.53 Mts2, el terreno está ubicado en la localidad de La Represa, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
Globo A: demarcado en el plano Nº 30-04-2484 con una superficie de 6 Has. + 8.058.74 mts.2, terreno nacional.
NORTE: Callejón, Pedro Bárcenas.
SUR: Carmen Ortega de Jaén, Lago Gatún, servidumbre.
ESTE: Lago Gatún.
OESTE: Pedro Bárcenas, Carmen Ortega de Jaén.
Globo B: demarcado en el plano Nº 30-04-2484, con una superficie de 0 Has. + 9.426.79 mts.2, terreno patrimonial segregado de la finca 263, tomo 276, folio 352, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
NORTE: Callejón.
SUR: Lago Gatún.
ESTE: Manuel Rodríguez.
OESTE: Globo A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-201-61083
Única publicación

EDICTO Nº 125 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO HERRERA ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Matuna, Calle 6ta. Barrio Colón, portador de la cédula de identidad personal

Nº 8-198-1371, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Barrio Colón de la Barriada Matuna, corregimiento Colón, donde

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 48404, Tomo 1148, Folio 102, propiedad de César Augusto Herrera Robles con: 12.89 Mts.

SUR: Finca 22394, Tomo 416, Folio 530, propiedad de Angel Vergara con: 12.902 Mts.

ESTE: Finca 44738, Tomo 1063, Folio 278, propiedad de César Augusto Herrera Robles con: 0.597 Mts.

OESTE: Vértice con: 0.10 Mts. Área total del terreno tres metros cuadrados con siete mil cuatrocientos sesenta y dos centímetros cuadrados (3.7462 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez

(10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro.

L-201-61027
Única Publicación

EDICTO Nº 139 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CANDIDO DIAZ MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, pensionado, con residencia en Loma Bonita, Vista Alegre,

casa Nº 120, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1406, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Altos del Valle de la Barriada Ciudad Ministerial, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

SUR: Calle Altos del Valle con: 40.00 Mts. **ESTE:** Calle Paraíso con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de junio de dos mil cuatro.

L-201-61149
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 349-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS**

ALBERTO QUIROZ PALMA, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-197-960, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1043, según plano aprobado Nº 404-05-18376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5272.92 M2, ubicada en Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hilda Guerra de Caballero.
SUR: Luis Alberto Quiroz P.
ESTE: Quebrada sin nombre, Daira Moreno.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

03 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53547
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 350-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO EMILIO ROSAS FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-277-701, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1235, según plano aprobado Nº 403-05-17574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1420.28 M2,

ubicada en **B o c a l a t ú n**, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Danis O. Pinto.
SUR: Olbenis Espinoza R.
ESTE: Denys Argelis Pittí Guerra.
OESTE: Feliciano Villarreal B., Barranco, río Piedra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53701
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 351-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAGDALENA DEL CARMEN RIOS DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-263-254, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0885, según plano aprobado Nº 404-02-18594, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0504.27 M2, ubicada en Perico, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Luz Denia Rios, quebrada sin nombre.
ESTE: Hercilia Miranda.
OESTE: José Ramea, Magdalena Del Carmen Ríos de Miranda, Lidia Ríos M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53747
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 352-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL MUÑOZ GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de

la cédula de identidad personal N° 4P1-17-284, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1248, según plano aprobado N° 405-11-18351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4995.20 M2, ubicada en Bajo Seco, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Calle, Basilio Alvarez G., Edita Miranda.
 SUR: Genito Atencio G.
 ESTE: Genito Atencio G., callejón.
 OESTE: Servidumbre a otras fincas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 08 días del mes de

junio de 2004.
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-53896
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 354-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
 HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS CASTILLO DE OVIEDO**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-147-2039, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0787-01, según plano aprobado N° 405-09-17444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1344.07 M2, ubicada en Camarón, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan De Mata Sánchez Justavino.

SUR: Julio Staff, Benigno Sánchez Morales

ESTE: Elvia Sánchez Robles.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 07 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-53970
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 355-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

PORFIRIO CABELLERO URIETA, vecino (a)

del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-202-94, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0023, según plano aprobado N° 406-10-18874, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1075.42 M2, ubicada en San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.
 SUR: Jorge E. De León.
 ESTE: Florencio González.
 OESTE: Noel E. González V.

NORTE: Calle.
 SUR: Jorge E. De León.
 ESTE: Florencio González.
 OESTE: Noel E. González V.

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 08 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-54075
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 356-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMULO VEGA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-267, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1163-02, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1172.86 M2, ubicado en Lo Pozos, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Colorado.
SUR: Callejón.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Colorado.

Y una superficie de: Globo B: 301.35 mts., ubicado en Los Pozos, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Pastor Chávez Vásquez.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Colorado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-54310

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 357-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIAMANTINA GONZALEZ DE SERRANO** Céd. 4-233-587; **FABIO GONZALEZ HERNANDEZ**, Céd.

4-270-500, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1057, según plano aprobado Nº 412-03-18486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9105.59 M2, ubicada en Cañafístulo, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José M. Cerrud.
SUR: Callejón.
ESTE: Camino.
OESTE: José M. Cerrud.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-54325

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 358-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIAMANTINA GONZALEZ DE SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-233-589, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1058-02, según plano aprobado Nº 412-03-18484, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3743.41 M2, ubicada en Cañafístulo, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cándida Rosa Pinzón Ibarra, Natividad Coronel.
SUR: Camino, Natividad Coronel.
ESTE: Natividad Coronel.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-54315

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 359-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIAMANTINA GONZALEZ DE SERRANO Céd. 4-233-589; FABIO GONZALEZ HERNANDEZ, Céd. 4-270-500**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1056-02, según plano aprobado Nº 412-03-18485, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3775.26 M2, ubicada en Cañafístulo, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino, Pablo Reyes.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-54318
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 361-2004

El suscrito funcio-

la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS HERNANDEZ REYES**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-18-1159, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190-03, según plano aprobado Nº 407-01-18860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 4170.06 M2, ubicada en Las Acequias, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Roxana Fox L., quebrada El Caño.
SUR: Río David, Carlos Hernández Reyes.

ESTE: Carlos Hernández Reyes.

OESTE: Río David.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58456
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 362-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLORENTINO ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-917, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0603-98, según plano aprobado Nº 408-03-18831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1214.17 M2, ubicada en Alto el Higo, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Guabo.

SUR: Camino.

ESTE: Edigna Contreras.

OESTE: Efraín Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-54720
Unica
publicación R